

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Roberto Raúl Iglesias

VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Horacio González Gaviola

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Juan Carlos Jaliff

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Leopoldo Orquín

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Aldo Ostropolsky

MINISTRO DE ECONOMIA
Lic. Lucio Duarte

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. Rogelio Táber

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Julio César Cobos

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Mauricio Suárez

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 5 DE ENERO DEL 2000

N° 26.065

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2.148

Mendoza, 22 de noviembre de 1999

Visto el expediente N° 77023-Y-98-01028 y acumulado N° 207868-M-72-80367, incorporada carátula N° 124/72; en el primero de los cuales la señora Socorro Perpetua Yacente solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, don Genaro Mamaní, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 6 de agosto de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 27 del expediente N° 77023-Y-98-01028, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución N° 107/75 dictada por la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Unidad de Control Previsional, obrante a fs. 14 y vta. del citado expediente, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 28 y de nacimiento a fs. 29, ambos del expediente N° 77023-Y-98 01028.

Que a fs. 32 y 33 del expediente N° 77023-Y-98-01028 se en-

cuentra la renuncia de herederos a favor de la titular de autos respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, debiendo dejar pendiente de resolver la parte que le pudiera corresponder a dos hijos del causante (fs. 39), encontrándose a fs. 37, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 39 y vta. y 40 respectivamente del expediente N° 77023-Y-98-01028, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239.

Que atento a lo establecido en la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 56/57 del expediente N° 77023-Y-98-01028 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 58 la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora Socorro Perpetua Yacente Vda. de Mamaní, D.N.I. N° 4.210.637, Clase 1942, en concurrencia con su hija menor Claudia Sonia Mamaní, D.N.I. N° 29 649.999, Clase 1983, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por Ley N° 6239, con vigencia a partir del 7 de agosto de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente decreto, quedando el caso encasillado, según fs. 41 vta. del expediente N° 77023-Y-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 02, 010: 02 Clase, 011: 25% (Riesgo de Vida), 065 (Adicional Blanco);, 077 80% Permanencia, 080: 19 años Antigüedad.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará los haberes devengados por la señora Socorro Perpetua Yacente Vda. de Mamaní, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la señora Socorro Perpetua Yacente Vda. de Mamaní, teniendo en cuenta la expresa renuncia a su

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	41
Ministerio de Economía	43
Ministerio de Justicia y Seguridad	54
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	60
RESOLUCIONES	
Dirección General de Rentas	61
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	62
Convocatorias	64
Irrigación y Minas	64
Concursos y Quiebras	64
Notificaciones	65
Sucesorios	67
Mensuras	67
Avisos Ley 11.867	68
Avisos Ley 19.550	68
Licitaciones	68

favor de los herederos presentados en las declaraciones juradas de fs. 32/33 del expediente N° 77023-Y-98-01028, con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1, Apartado 32) de la Ley N° 6239, dejándose pendiente de resolver la parte proporcional que le pudiera corresponder a dos hijos del causante según fs. 34. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 35 por la señora Mónica Ruth Moya, L.C. N° 16.651.359.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Socorro Perpetua Yacente Vda. de Mamaní deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Min. Econ. a/c Min. Hacienda

DECRETO Nº 2.191

Mendoza, 25 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 00660-G-94-01026, caratulado: «Guerra Pascua Dominga - Guerra Pascua Dominga E/Recurso de Apelación c/Resol. Nº 4020 D.G.R.» y sus acumulados Nº 00127-G-94-01026 y Nº 10719-G-93-01134, en el primero de los cuales la señora Pascua Dominga Guerra interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 4020 de fecha 4 de noviembre de 1993, emitida por la Subdirección de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución Nº 514/99 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, por la cual se rechaza formalmente el Recurso de Apelación deducido por la señora Pascua Dominga Guerra.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92º del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución Nº 514/99.

Por ello, atento lo dispuesto en la Norma Legal citada, y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 43 y por Fiscalía de Estado a fs. 48 del expediente Nº 00660-G-94-01026,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 514 de fecha 11 de junio de 1999, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Carlos J. Rodríguez
Min. Econ. a/c Min. Hacienda

DECRETO Nº 2.193

Mendoza, 25 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 00262-G-99-01134, caratulado: «Giacobbe Héctor - Presenta Recurso de Apelación por Res. 214/98» y su acumulado Nº 24625-D-98-01134, en el primero de los cuales el señor Héctor Giacobbe interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 214 de fecha 12 de noviembre de 1998, emitida por la Subdirección de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución Nº 16/99 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, por la cual se rechaza formalmente el Recurso de Apelación deducido por el señor Héctor Giacobbe.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92º del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución Nº 16/99.

Por ello, atento lo dispuesto en la norma legal citada, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 16 y Fiscalía de Estado a fs. 21 del expediente Nº 00262-G-99-01134,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 16 de fecha 9 de junio de 1999, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Carlos J. Rodríguez
Min. Econ. a/c Min. Hacienda

DECRETO Nº 2.194

Mendoza, 25 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 02353-I-96-02681, caratulado «Infant Center S.A. E/Recurso de Apelación c/Resol. 329/96 Direc. Gral. de Rentas (Clausura)», y su acumulado Nº 25542-D-96-01134, en el primero de los cuales Infant Center S.A., interpone recurso de

apelación contra la Resolución Nº 329/96 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución Nº 515/99 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal obrante a fs. 29/32 del expediente Nº 02353-I-96-02681, por la cual se hace lugar al recurso de apelación deducido por Infant Center S.A.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 92º del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución Nº 515/99.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada norma legal, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 34 y Fiscalía de Estado a fs. 39 del expediente Nº 02353-I-96-02681,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 515 de fecha 6 de Julio de 1999, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Carlos J. Rodríguez
Min. Econ. a/c Min. Hacienda

DECRETO Nº 2.195

Mendoza, 25 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 01696-P-98-01027, caratulado: «Polito Nicolás - E/Recurso de Apelación contra Resol. 402/98 en Expte. 20143-P-97-01134» y su acumulado Nº 20143-P-97-01134, en el primero de los cuales el señor Nicolás Polito interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 402 de fecha 22 de julio de 1998, emitida por la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en

cuenta para el dictado de la Resolución Nº 14/99 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, por la cual se rechaza formalmente el Recurso de Apelación deducido por el señor Nicolás Polito.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92º del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución Nº 14/99.

Por ello, atento lo dispuesto en la Norma Legal citada y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 20 y por Fiscalía de Estado a fs 25, ambos en el expediente Nº 01696-P-98-01027,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 14 de fecha 7 de junio de 1999, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Carlos J. Rodríguez
Min. Econ. a/c Min. Hacienda

DECRETO Nº 2.696

Mendoza, 10 de diciembre de 1999

Visto la nota presentada por la señorita Adriana Sánchez Hugalde en la cual presenta su renuncia al cargo de Asesor «Ad-Honórem» del Ministerio de Hacienda, en el que fuera designada oportunamente por Decreto Nº 2/98

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese, a partir del 11 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por la señorita Adriana Patricia Sánchez Hugalde, D.N.I. Nº 23.849.206, Clase 1974, al cargo de Asesor «Ad-Honórem» del Ministerio de Hacienda, cargo en el que fuera oportunamente designada por Decreto Nº 2/98.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Min. Econ. a/c Min. Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA**DECRETO Nº 2.106**

Mendoza, 15 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 00030-D-98-01439; en el cual se solicita la aprobación del convenio y sus anexos suscriptos entre la Provincia y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en fecha 24 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el convenio de referencia se ha llevado a cabo el Programa de Estadística, que incluye las tareas permanentes del período 1 de enero al 31 de diciembre de 1998 y las extraordinarias correspondientes al Censo Nacional Agropecuario 1998, a través de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia;

Que los trabajos se han realizado con fondos provenientes del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), girados a través de la Tesorería General de la Nación;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 53 del expediente Nº 00030-D-98, 01439,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio y sus Anexos 1 al 11, suscriptos en fecha 24 de febrero de 1998, entre la Provincia, representada por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), representado por su Director Doctor Héctor Eduardo Montero, para dar cumplimiento a las actividades indicadas en el primer considerando de este decreto, que en fotocopias certificadas forman parte del mismo.

Artículo 2º - Ratifíquese todo lo actuado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia, en relación con las tareas encomendadas mediante el convenio que se aprueba por el artículo anterior,

desde el 1 de enero y hasta el 31 de octubre de 1998, conforme con los antecedentes obrantes a fojas 54 y 82/107 del expediente Nº 00030-D-98-01439.

Artículo 3º - El gasto que demandó el cumplimiento del convenio aprobado por el Artículo 1º de este decreto fue atendido con fondos provenientes de la Tesorería General de la Nación en la medida que se efectuaron los ingresos a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Nº 262/95, de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Artículo 4º - La Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, deberá rendir cuenta documentada al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme con lo dispuesto por el Artículo 14º del Acuerdo Nº 2514/97.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que dirige el Sistema Estadístico Nacional, según las disposiciones de la Ley Nº 17622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70, en adelante denominado «EL INDEC» representado en este acto por su Director Dr. Héctor Eduardo Montero, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca Nº 609, Capital Federal, por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de MENDOZA, representado en este acto por su Ministro Ing. Carlos Rodríguez, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 6º piso, Mendoza, convienen en celebrar, conforme a las disposiciones de la Ley y Decreto citados y Decreto Acuerdo Provincial Nº 120/89 y «ad-referéndum» del Señor Secretario de Política Económica de la Nación y del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, el presente convenio con las mutuas obligaciones que surgen de las siguientes cláusulas:

Primera: El presente convenio tiene por objeto dar cumplimiento al PROGRAMA DE ESTADISTICA, que incluye las tareas perma-

nentes correspondientes al período 1 de enero al 31 de diciembre de 1998 y las extraordinarias correspondientes al Censo Nacional Agropecuario 1998, y con tal fin implementa una colaboración técnica entre «EL INDEC» y la DIRECCION DE ESTADISTICAS E INVESTIGACIONES ECONOMICAS de la Provincia, en adelante «LA DIRECCION», que permita a «EL INDEC» cumplir con los fines públicos expuestos en el artículo 2º del Decreto Nº 3110/70, con la eficaz participación de los integrantes del Sistema, en los subprogramas que se acordaran mediante Actas Complementarias firmadas por el Director de Estadística de la Provincia y el Director de «EL INDEC».

Segunda: Las Actas Complementarias incluirán los nombres de los subprogramas; la cantidad indicativa máxima de personal que deberá trabajar y los perfiles de estos; el valor indicativo máximo de la movilidad y viático, si correspondiere; el monto indicativo máximo de honorarios; monto indicativo máximo para gastos de oficina; la duración indicativa máxima de los contratos de obra; el cronograma de entrega de ambas partes; las tareas que ambas partes deberán realizar y las obligaciones especiales de cada subprograma, conforme a los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 3110/70.

Tercera: Las partes, en su común carácter de miembros del Sistema Estadístico Nacional, garantizan la observancia de las normas sobre «secreto estadístico» y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17622 y la Ley Provincial Nº 4898, por todas las personas que participan de las actividades motivo del presente convenio.

Cuarta: Funciones y Obligaciones de las Partes: Para el logro de los objetivos enunciados en la cláusula Primera, cada uno de los organismos intervinientes se ajustarán a las funciones y obligaciones que se detallan en esta cláusula y las que por cada subprograma específicamente se enumeren en las respectivas Actas Complementarias.

1- «EL INDEC» se compromete a:

- Financiar con cargo a su presupuesto, de acuerdo al artículo 7º apart. a y b y artículo 8º

de la Ley Nº 17622 los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio hasta un monto de Pesos ciento treinta y seis mil cien (\$ 136.100), para desarrollar las tareas permanentes y hasta un monto de Pesos doscientos catorce mil doscientos (\$ 214.200) para cubrir la primera etapa de las tareas extraordinarias del Censo Nacional Agropecuario 1998.

El importe de Pesos ciento treinta y seis mil cien (\$ 136.100) será abonado en tres (3) cuotas, la primera de Pesos cuarenta y cinco mil quinientos (\$ 45.500) dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia el convenio; la segunda de Pesos cuarenta y cinco mil quinientos (\$ 45.500), durante el mes de mayo, y la tercera de Pesos cuarenta y cinco mil cien (\$ 45.100), durante el mes de setiembre.

El importe de Pesos doscientos catorce mil doscientos (\$ 214.200) asignado a las tareas del Censo Nacional Agropecuario 1998, se transferirán en los plazos que se fijen en la Resolución que suscribirá el Señor Secretario de Política Económica de la Nación.

b) Prestar asesoramiento a «LA DIRECCION» en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de representantes de su equipo técnico.

c) Impartir normas metodológicas para cada uno de los subprogramas mediante documentos y/o comunicados.

d) Supervisar, evaluar y auditar el funcionamiento de las distintas etapas de los subprogramas.

e) Capacitar a los técnicos de «LA DIRECCION», que se desempeñen como responsables de los subprogramas.

2- «LA DIRECCION» se compromete a:

a) Asignar un responsable por «LA DIRECCION» a cada subprograma, y el número de agentes que se establezca en las Actas Complementarias, a que hace referencia la cláusula Segunda, con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del presente convenio. Los nombres y apellidos del personal dedicado a cada subprograma se hará conocer a

- «EL INDEC», mediante comunicación fehaciente cursada dentro de los treinta (30) días de producida su contratación.
- b) Realizar las contrataciones y/o todos los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Actas Complementarias que se firmen, según lo establecido en la cláusula Segunda.
- c) Abonar, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a los fondos remitidos por «EL INDEC», y de acuerdo a lo establecido por la cláusula Segunda, las erogaciones emergentes de cada subprograma incluidos los gastos de movilidad, viáticos y pasajes relativos al personal técnico que por razones de asesoramiento, organización y trabajo deban trasladarse para recibir instrucción o para efectuar tareas de campo.
- d) Proveer los materiales, muebles y útiles de oficina y afectar los vehículos necesarios para el normal desarrollo de las tareas.
- e) Presentar a «EL INDEC» los resultados establecidos para cada subprograma en las Actas Complementarias. Los informes de avances y estado de las tareas deberán presentarse cuando aquel lo solicite.
- f) Presentar cuatrimestralmente una copia de la certificación del ingreso de los fondos realizada por la Provincia. Con igual periodicidad, «LA DIRECCION» deberá remitir, conforme al artículo 4º del Decreto N° 3110/70:
- Detalle de las erogaciones efectuadas.
 - Resumen por partida presupuestaria de las erogaciones.
 - Extracto bancario de la cuenta en que se depositan los fondos motivo del presente convenio, correspondiente al periodo que se rinde.
- g) Cuando «LA DIRECCION» preste servicios especiales a terceros sobre algunos de los subprogramas se aplicarán los aranceles que se acuerden con «EL INDEC» y los fondos percibidos por este concepto deberán acreditarse en la misma cuenta en que se depositan los fondos motivo del presente convenio. Asimismo «LA DIRECCION» podrá adquirir las publicaciones de «EL INDEC» con un descuento especial del 50% y comercializarlas al precio de tapa fijado por «EL INDEC» siempre que los fondos pertinentes sean administrados a través de la misma cuenta.
- Quinta: La asignación de fondos correspondiente al Censo Nacional Agropecuario 1998 que se incluye en el presente convenio, corresponde a la primera etapa de aquel. Por esa razón las cantidades de personal de la estructura censal que se incluirán en el Acta Complementaria podrán sufrir posteriormente alguna variación en función de las definiciones que se adopten al momento de realizarse el o los convenio/s para las etapas posteriores del citado censo. Asimismo, podrán modificarse las asignaciones presupuestarias si se logra adoptar métodos que permitan una más eficiente utilización de los recursos que se transfieren.
- Sexta: Los equipos de procesamiento de datos provistos por «EL INDEC» deberán ser usados prioritariamente para el desarrollo de todos los trabajos motivo de convenio entre ambos organismos, estableciéndose que no debe utilizarse el equipamiento provisto para uso exclusivo de un subprograma, a excepción del equipamiento especial, que por sus características sólo puede usarse para una función específica.
- Séptima: En razón de la finalidad estadística de los fondos que «EL INDEC» remite a «LA DIRECCION», según lo establecido en convenios suscriptos entre ambos, y dado el carácter de fondos nacionales con afectación específica, en caso de existir un excedente entre los fondos girados por «EL INDEC» y la correspondiente rendición de cuentas presentada por «LA DIRECCION», «EL INDEC» podrá asignar el sobrante de dichos fondos a la realización de las tareas que se acuerden en conjunto con «LA DIRECCION» y dará origen a la firma de nuevas Actas Complementarias, conforme al artículo 3º inciso f) del Decreto N° 3110/70.
- Octava: «EL INDEC» podrá auditar la gestión técnica y administrativa correspondiente al presente convenio y a los fondos que en consecuencia remite «EL INDEC», para lo cual «LA DIRECCION» se compromete a colaborar y a facilitar toda la documentación y otros elementos necesarios, conforme a los artículos 2º inciso d); 3º inciso e) III); 3º inciso f) y 4º, todos del Decreto N° 3110/70.
- Novena: «LA DIRECCION» se compromete a realizar las tramitaciones necesarias a fin de lograr del Gobierno Provincial el cumplimiento de la finalidad estadística específica de los fondos remitidos por «EL INDEC», así como gestionar la disponibilidad de los mismos. Si el Gobierno Provincial adoptara medidas que limitaran la utilización de los fondos, los mismos deberán devolverse de acuerdo a lo establecido en la cláusula Decimoprimeras.
- Décima: De producirse acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de cumplir el fin público perseguido, las partes podrán reformular el convenio en lo que se refiere al presupuesto y pagos y las Actas Complementarias, procurando mantener la vigencia de las demás cláusulas previstas.
- Previamente a dicha reformulación «LA DIRECCION» rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión.
- Decimoprimeras: Si como consecuencia de la subsistencia de la fuerza mayor, no pudiera reformularse el convenio y no se hubiera gastado la totalidad de los fondos proporcionados por «EL INDEC», «LA DIRECCION» deberá proceder a devolver los fondos no gastados en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión.
- Decimosegunda: Si el fin público inicialmente previsto pierde vigencia y desaparece la necesidad de su cumplimiento, las partes podrán rescindir el convenio, liquidándose las acreencias que resultaren.
- Decimotercera: «LA DIRECCION» asume la facultad de labrar actas de infracción en el supuesto de constatar transgresiones a la Ley N° 17622, por suministro tardío o falta de suministro de la información estadística que «LA DIRECCION» recabare en cumplimiento del presente convenio.
- «LA DIRECCION» remitirá a «EL INDEC», las actuaciones emergentes del cumplimiento del punto anterior.
- Decimocuarta: En caso que el infractor no abonara la multa, «LA DIRECCION» prestará a «EL INDEC» la colaboración que estuviera funcionalmente a su alcance para hacer efectiva la aplicación de la sanción.
- Decimoquinta: Este convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por el Sr. Secretario de Política Económica de la Nación y regirá hasta la terminación de las tareas establecidas en las Actas Complementarias.
- Decimosexta: Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de las tareas técnicas que este convenio preve, las comunicaciones y contactos se realizarán por «LA DIRECCION» a través de su Director y por «EL INDEC» a través de la Dirección Nacional de Metodología Estadística, Tecnología y Coordinación del Sistema Estadístico Nacional.
- Decimoséptima: En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los aspectos que integran el presente convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, se deberá proceder de la siguiente manera:
- a) «LA DIRECCION» podrá interrumpir las tareas y el cumplimiento de los trabajos asignados por el Programa de Estadística e implementadas por el presente convenio cuando «EL INDEC» no cumpla con la oportuna remisión de fondos fijados en el inciso a) del Punto 1 de la cláusula Cuarta, dentro de los treinta (30) días de la fecha convenida y/o del material conforme al presupuesto y cronograma acordados, debiendo comunicar tal circunstancia a «EL INDEC» en tiempo y forma adecuados.
- b) «EL INDEC» tendrá derecho, en caso de incumplimiento por parte de «LA DIRECCION», a reclamar la devolución del monto remitido en proporción a las tareas no realizadas o reasignar dicho monto, utilizando el mis-

mo criterio empleado para definir el presupuesto asignado a las tareas establecidas.

marco de la Ley N° 17622 y su reglamentación.

Decimonovena: Los fondos a que hace referencia la Cláusula Cuarta, 1) a), serán transferidos mediante cheque o giro bancario a la cuenta corriente N° 4150/2-81-1 «DEIE - INDEC y otros fondos por cuenta de terceros» habilitada para tal fin, en la Sucursal Mendoza del Banco de Galicia conforme a lo establecido por Tesorería General de

la Nación para pagos en el Sistema Integrado de Información Financiera. A su vez «LA DIRECCION» una vez registrado el ingreso de los fondos previstos, lo informará a la Contaduría General de la Provincia quien registrará en la cuenta Recursos por Cuenta de Terceros, con la denominación del Programa como subcuenta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 120/89.

Vigésima: Las partes declaran

tener competencia legal para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ANEXO 1

Subprograma: Encuesta Permanente de Hogares (EPH)

Provincia: Mendoza

Aglomerado: Gran Mendoza

(Los valores corresponden a una sola onda)

1- Personal, Perfil y Honorarios

Cant.	Denominación	Perfil	Honorario Máximo (*)	Duración Contrato de Obra
1	Coordinador	Amplia experiencia y conocimientos de la encuesta, manejo de grupos, capacidad de conducción, dedicación prioritaria y capacitado directamente por el Equipo Central	\$ 250 (**)	1 mes
3	Recepcionista	Experiencia en trabajo de campo en encuestas sociodemográficas, manejo de grupos	\$ 600	1 mes
2	Codificador	Idem, con buen manejo de codificadores de Rama de Actividad, Clasificador Ocupacional y Códigos Geográficos	\$ 400	1 mes
3	Supervisor	Estudiante universitario avanzado, con amplia experiencia y vasto conocimiento en el trabajo de campo de la EPH	\$ 600	1 mes
2	DATA ENTRY	Persona con amplio conocimiento en las tareas correspondientes a todas las etapas de la EPH y vasta experiencia en el manejo de programas de ingreso y de acceso a base de datos.	\$ 500	1 mes

(*) Incluye pago de cargas sociales y otros.

(**) Plus adicional al Coordinador por onda.

2- Unidades a Encuestar: Hogares

Cant. Unid. de Mayo: 1200

Cant. Unid. Agosto: 1200

Cant. Unid. Noviembre: 1200

Precio p/Unidad: \$ 9

Unidades a Listar: Viviendas

Cant. Unid. de Mayo: 8400

Cant. Unid. Agosto: -----

Cant. Unid. Noviembre: 8000

Precio p/Unidad: \$ 0,3

Unidad a Supervisar: Hogares

Cant. Unid. de Mayo: 1200

Cant. Unid. Agosto: 1200

Cant. Unid. Noviembre: 1200

Unidad a Gravar: Hogares

Cant. Unid. de Mayo: 1200

Cant. Unid. Agosto: 1200

Cant. Unid. Noviembre: 1200

3- Objeto:

1- Llevar a cabo las ondas de la EPH a relevarse durante los meses de mayo, agosto y octubre de 1998, en la Ciudad de Mendoza.

2- Actualizar el listado de viviendas en las unidades de trabajo correspondientes al 25% de la muestra que se renueva, en cada onda.

3- Analizar los resultados.

4- Obligaciones de «EL INDEC»:

1- Analizar y controlar periódicamente la muestra en vigencia con la colaboración de 1 equipo de trabajo integrado por «LA DIRECCION».

2- Suministrar los cuestionarios, formularios y manuales comunes de instrucción que se utilizarán en la encuesta, así como también las plantillas necesarias para el desarrollo del operativo y los programas de ingreso de la encuesta.

3- Obtener las tabulaciones con la información.

5- Obligaciones de «LA DIRECCION»:

1- Conformar un equipo de trabajo que permita ejecutar las tareas de relevamiento en campo, recepción y supervisión, así como también el análisis y evaluación de datos e ingreso de información en soporte magnético.

2- Disponer la cartografía actualizada para el área bajo estudio y elaborar el material cartográfico de detalle que sea necesario.

3- Llevar a cabo la actualización del listado de viviendas en las unidades de trabajo, previo acuerdo con «EL INDEC» y de acuerdo con las normas que éste suministre y al que se deberá informar acerca de los resultados obtenidos toda vez que se proceda a la actualización parcial o total del listado de viviendas.

4- Preparar la base de datos necesaria para el cálculo de tasas y desvíos de los datos relativos a grupos de población, viviendas y hogares, Base Area, .Dbf y planillas R.1 respectivamente, juntamente con las planillas para control de selección de la muestra y de la no respuesta y planilla de actualización de listado. Estos materiales deberán remitirse a «EL INDEC» previo control y dentro de los plazos que en cada caso se establezcan según cronograma, a los fines de obtener datos preliminares.

5- Controlar, analizar, codificar y grabar la información que se obtenga de la encuesta para su procesamiento final.

6- Enviar la información grabada a «EL INDEC» para su validación y tabulación.

7- Evaluar la información obtenida.

8- En el caso que tuviera interés en utilizar el marco muestral con fines distintos a la aplicación de EPH deberá ser acordado su uso con «EL INDEC».

9- Aplicar los cuestionarios de la encuesta en el área mencionada en el objeto del presente convenio, la aplicación de los mismos en áreas distintas a la referida, será motivo de acuerdo entre las partes.

10- La aplicación de cualquier cuestionario adicional o el desarrollo de alguna tarea complementaria a los alcances de este convenio, implique esta tarea modificación o no de los montos otorgados, será acordada entre las partes.

11- Utilizar la información estadística obtenida en forma inmediata al relevamiento, únicamente para asesoramiento del Gobierno Provincial y no difundirla hasta que «EL INDEC» lo haga oficialmente o preste acuerdo para ello.

12- Tiene derecho a publicar, previo conocimiento de «EL INDEC» los resultados de la onda, citando en la publicación en forma expresa, la participación y la colaboración de cada uno de los organismos intervinientes en la investigación.

6- Cronograma de actividades:

Actividades	Responsable	Mes Inicio	Mes Terminación
1- Listado de viviendas	DIRECCION	Febrero/Agosto	Marzo/Setiembre
2- Envío de listados a centro de grabación	DIRECCION	Febrero/Agosto	Marzo/Setiembre
3- Confección planilla de actualización y envío	DIRECCION	Abril/Octubre	Abril/Octubre
4- Selección viviendas que rotan	DIRECCION	Abril/Julio/Octubre	Abril/Julio/Octubre
5- Preparación de los materiales para la onda	DIRECCION	Abril/Julio/Octubre	Abril/Agosto/Octubre
6- Entrevistas	DIRECCION	Mayo/Agosto/Octubre	Junio/Setiembre/Noviembre
7- Supervisión, recuperación y codificación	DIRECCION	Mayo/Agosto/Octubre	Junio/Setiembre/Noviembre
8- Ingreso de datos	DIRECCION	Mayo/Agosto/Octubre	Junio/Agosto/Noviembre
9- Obtención de bases	DIRECCION	Junio/Setiembre/Noviembre	Julio/Octubre/Diciembre
10- Depuración de bases	DIRECCION	Junio/Setiembre/Noviembre	Julio/Setiembre/Diciembre
11- Envío de bases a «EL INDEC»	DIRECCION	Junio/Setiembre/Noviembre	Julio/Setiembre/Diciembre
12- Cálculo de tasas y desvíos	INDEC	Junio/Setiembre/Noviembre	Julio/Octubre/Diciembre
13- Confección de Comunicado de Prensa	INDEC	s/onda	Julio/Octubre/Diciembre
14- Obtención de bases definitivas de datos	INDEC	Julio/Setiembre/Diciembre	Setiembre/Diciembre/Abril99
15- Obtención de tabulados básicos	INDEC	Julio/Setiembre/Diciembre	Setiembre/Diciembre/Abril99
16- Envío a «LA DIRECCION»	INDEC	Julio/Setiembre/Diciembre	Setiembre/Diciembre/Abril99

7- Viáticos (anual)

* De la Provincia a Buenos Aires: \$ 210.

8- Movilidad (anual)

* Monto movilidad aérea: \$ 200

ANEXO 2

Programa: Encuesta Industrial, Mensual y Anual

Provincia: Mendoza

1- Personal, Perfil y Honorarios

Cant.	Denominación	Perfil	Honorario Máximo (*)	Duración Contrato de Obra
4	Encuestador para la Encuesta mensual	Secundario Completo, buen manejo de la entrevista. Conocimiento de la información relevada, buena presencia, compromiso ético, conocimiento de la Ley de Estadística especialmente el Art. 10º. Experiencia laboral: Mínimo 3 meses.	\$ 450	12 meses
5	Encuestador para la Encuesta Anual	Idem Anterior	\$ 450	2 1/2 meses
1	Supervisor para la Encuesta Mensual	Igual perfil del encuestador y además: Aptitud para informar sobre la gestión realizada, posibilidad de resolver conflictos con locales incumplidores, predisposición para dudas telefónicas a los respondentes. Conocimiento y manejo de la CIU Rev. 3. Experiencia laboral: mínimo 6 meses.	\$ 500	12 meses
1	Supervisor para la Encuesta Anual	Idem anterior	\$ 500	3 meses

(*) El monto fijado debe ser individual y mensual. No debe incluir el pago de autónomos

2- Unidades a Encuestar: local industrial.

3- Obligaciones de «EL INDEC»:

- 1- Analizar y controlar periódicamente las muestras en vigencia con la colaboración del responsable provincial para este tema.
- 2- Suministrar en cantidad necesaria los cuestionarios para la encuesta nacional así como los manuales de instrucción para encuestadores y supervisores.
- 3- Informa a «LA DIRECCION» sobre los ajustes que se introduzcan como consecuencia del análisis de consistencia de datos.
- 4- Difundir los resultados de las encuestas nacionales.

4- Obligaciones de «LA DIRECCION»:

- 1- Asignar un «Responsable Provincial» de carácter permanente a cuyo cargo estará a coordinación de las distintas etapas de la tarea prevista y la supervisión general del personal que realizará el relevamiento y evaluación de las encuestas. También estará a su cargo la instrucción de los supervisores y encuestadores, el contralor de su tarea y el envío de los cuestionarios de la Encuesta Mensual a «EL INDEC» y de los cuestionarios de la Encuesta Anual, y el posterior relevamiento de inconsistencias.
- 2- Redactar, cuando sea necesario, las instrucciones locales de carácter complementario siempre que no modifiquen el esquema metodológico establecido; estas instrucciones deberán remitirse a «EL INDEC» para su conocimiento y aprobación.
- 3- Los relevamientos deberán realizarse en los periodos, plazos y formas que se indican en el cronograma de actividades.
- 4- Los cuestionarios de la encuesta mensual recogidos, cumplimentados y consistidos, deberán remitirse a «EL INDEC» por vía aérea o por aquella que resultara más conveniente, dentro de los plazos fijados en el cronograma aludido, a fin de poder realizar en tiempo los cálculos mensuales, trimestrales y anuales de indicadores industriales nacionales. «LA DIRECCION» tendrá a su cargo el costo de estos envíos.
- 5- Enviar los cuestionarios de la Encuesta Anual a «EL INDEC» para la grabación de los mismos.
- 6- Informar a «EL INDEC» sobre los ajustes que se introduzcan como consecuencia del análisis de consistencia de la información.
- 7- Debido a razones tanto de secreto como de representatividad, «LA DIRECCION» no podrá publicar, aún en forma restringida dentro de la administración provincial, datos provenientes de la muestra nacional.

5- Cronograma de actividades:

Actividades	Responsable	Mes Inicio (1)	Mes Terminación (1)	Observaciones
1- Salida a campo para entrega de cuestionarios mensuales y recupero de cuestionarios mes anterior.	DIRECCION	15/1/98	15/1/99	
2- Control de consistencia y envió cuestionario mensual a «EL INDEC».	DIRECCION	1/1/98	30/12/98	
3- Envío material Encuesta Anual	INDEC	30/3/98	8/4/98	
4- Salida a campo para entrega cuestionarios Encuesta Anual.	DIRECCION	13/4/98	13/5/98	
5-Envío cuestionarios a «EL INDEC»	DIRECCION	11/5/98	30/7/98	

(1) El periodo es de 1 año, pero como aún no están definidos los meses que abarcará, es conveniente indicar si la actividad se desarrollará en la misma manera cualquiera sea el periodo a considerar o si sólo puede efectuarse en meses determinados.

6- Movilidad

* Monto movilidad terrestre: \$ 1.747

7- Otros Gastos

Capacitación: \$ 728
Reconocimiento de gastos para la Encuesta Tecnológica: \$ 1.565

ANEXO 3

Subprograma: Sistema Integrado de Estadísticas Sociodemográficas
Provincia: Mendoza

1- Personal, Perfil y Honorarios

Cant.	Denominación	Perfil	Honorario Máximo (*)	Duración Contrato de Obra
1	Responsable del SESD a nivel provincial	Responsable de elaborar y analizar los indicadores sociodemográficos por área de interés social de la Provincia y de mantener y actualizar los contactos con los organismos provinciales productores de estadísticas. Capacitado en el manejo de fuentes e información sociodemográfica y en el uso de paquetes informáticos para la producción de indicadores. Preferentemente con formación en Ciencias Sociales, Ciencias Económicas o en Estadística.	\$ 500	12 meses

(*) El monto fijado es individual y mensual, incluye el pago de cargas sociales y otros.

2- Obligaciones de «EL INDEC»:

- 1- Prestar asistencia técnica a «LA DIRECCION» para el desarrollo de metodologías y la elaboración de los indicadores y tabulados básicos comunes y particulares de la Provincia así como para el análisis e interpretación de los mismos.

- 2- Desarrollar tareas de capacitación de acuerdo al grado de avance en la implementación del Programa en «LA DIRECCION».
- 3- Supervisar la consistencia de los indicadores y tabulados elaborados por «LA DIRECCION» en la actualización del SESD.
- 4- Brindar asistencia técnica y supervisar la elaboración por parte de «LA DIRECCION» del folleto de difusión con gráficos, cuadros sintéticos y breve análisis, en base a los datos producidos para la publicación: «Situación y Evolución Social Provincial».
- 5- Realizar la publicación conjunta con «LA DIRECCION» del folleto de difusión.

3- Obligaciones de «LA DIRECCION»:

- 1- Mantener informado a «EL INDEC» del nombre del responsable provincial que se desempeña como coordinador del Subprograma.
- 2- Realizar reuniones periódicas con los organismos provinciales productores de información sociodemográfica a fin de conocer la disponibilidad, cobertura, frecuencia y oportunidad de las estadísticas sectoriales.
- 3- Actualizar la elaboración de los indicadores y tabulados propuestos para el SESD.
- 4- Elaborar un folleto de difusión con cuadros, gráficos y un breve análisis que sintetice los aspectos más relevantes de las áreas temáticas que componen la publicación «Situación y Evolución Social Provincial».
- 5- Participar en los programas de mejoramiento de estadísticas sectoriales que se realicen en provincia.
- 6- Asistir a los talleres de capacitación para técnicos de «LA DIRECCION» organizados por la Dirección de Estadísticas Sectoriales - INDEC.

4- Cronograma de actividades:

Actividades	Responsable	Mes Inicio	Mes Terminación	Observaciones
1- Actualizar la elaboración de los indicadores y tabulados propuestos para el SESD	DIRECCION	Continua	Continua	
2- Asistir al taller de capacitación sobre metodología de análisis y pautas para la elaboración del folleto de difusión	DIRECCION	1er. Semestre	1er. Semestre	
3- Elaboración de un folleto de difusión en base a los datos producidos para la publicación estadística	DIRECCION	Junio de 1998	Final 2º semestre de vigencia convenio	
4- Realizar reuniones periódicas con los organismos provinciales productores de información estadística	DIRECCION	Continua	Continua	
5- Participar en programas de mejoramiento de estadísticas sectoriales que se realicen en provincia.	DIRECCION	Continua	Continua	
6- Supervisar la consistencia de los indicadores elaborados por «LA DIRECCION» en la actualización del SESD	INDEC	Continua	Continua	
7- Organizar y desarrollar tareas de capacitación para los técnicos del SESD	INDEC	1er. Semestre	1er. Semestre	
8-Supervisar la elaboración del folleto de difusión	INDEC	2º Semestre	2º Semestre	
9- Publicar el folleto de difusión que sintetice los aspectos más relevantes de la publicación provincial	INDEC	2º Semestre	2º Semestre	

5- Cantidad de días/hombre de viáticos:

A Capital Federal: \$ 800 (Taller de capacitación sobre metodología de análisis: 2 personas, 4 días a \$ 100 por día c/u = 200*4=800)

6- Movilidad (anual)

* Monto movilidad aérea: \$ 400 (2 personas a \$ 200 el pasaje a Bs. As.=2*200=400)

ANEXO 4

Programa: Estadísticas de Permisos de Edificación
Provincia: Mendoza

1- Personal, Perfil y Honorarios

Cant.	Denominación	Perfil	Honorario Máximo (*)	Duración Contrato de Obra
1	Responsable del Programa	Profesional con orientación estadística y conocimientos del sector construcciones	\$ 400	12 meses

(*) El monto fijado es individual y mensual, incluye el pago de cargas sociales y otros.

2- Obligaciones de «EL INDEC»:

- 1- Suministrar a «LA DIRECCION» la metodología que incluye las definiciones, formularios, manuales de instrucciones y el diseño muestral, a los cuales deberá ajustarse la información que se remitirá a «EL INDEC»
- 2- «EL INDEC» podrá realizar juntamente con «LA DIRECCION», dentro del ámbito provincial, las visitas a municipios, organismo y entidades relacionadas con la actividad de la construcción que estima convenientes y necesarias para evaluar la cobertura y calidad de la información relevada.
- 3- Elaborar tabulados trimestrales y anuales y un índice trimestral de superficie cubierta con la información obtenida.

3- Obligaciones de «LA DIRECCION»:

- 1- Informar a «EL INDEC» los cambios que se pudieran producir en la función de responsable del proyecto dentro de los 15 días de producido.
- 2- Imprimir y proveer a los municipios incluidos en el relevamiento, con la debida anticipación, los formularios e instructivos necesarios.

- 3- Llevar a cabo las tareas de revisión y control que, en función de preservar la calidad de la información, solicite «EL INDEC».
- 4- Releva la información de Permisos de Edificación otorgados por los Municipios de General Alvear, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú, Mendoza, San Martín y San Rafael.
- 5- Releva en el Instituto Provincial de Vivienda, la información relativa a la construcción de conjuntos habitacionales, para todo el ámbito provincial.
- 6- Ingresar a soporte magnético y consistir la información detallada en los dos ítems anteriores.
- 7- Remitir a «EL INDEC» dentro de los 45 días corridos de finalizado el trimestre a que se refiere, los datos grabados y consistidos, de acuerdo a lo especificado en los manuales de instrucciones provistos por «EL INDEC».

4- Cronograma de actividades:

Actividades	Responsable	Mes Inicio	Mes Terminación	Observaciones
1- Relevamiento de la información de Permisos de Edificación otorgados por los Municipios incluidos en la muestra	DIRECCION	Enero	Diciembre	
2- Relevamiento en el Instituto Provincial de la Vivienda de la información relativa a la construcción de Conjuntos Habitacionales para todo el ámbito provincial	DIRECCION	Enero	Diciembre	
3- Remisión a «EL INDEC» de la información precedente dentro de los 45 días corridos de finalizado el trimestre	DIRECCION	Abril/Julio/ Octubre/Enero'99	Mayo/Agosto Noviembre/ Febrero'99	

ANEXO 5

Subprograma: Directorio Nacional de Unidades Económicas
Provincia: Mendoza

1- Personal, Perfil y Honorarios

Cant.	Denominación	Perfil	Honorario Máximo (*)	Duración Contrato de Obra
1	Auxiliar Técnico	Secundario Completo	\$ 200	10 meses

(*) Complemento para un Técnico de «LA DIRECCION».

2- Obligaciones de «EL INDEC»:

- 1- Proveer de un sistema informático para el registro de la siguiente información de empresas que se publican en el Boletín Oficial: creaciones, fusiones, escisiones, convocatoria de acreedores, quiebras, disoluciones, liquidaciones y modificaciones.
- 2- Capacitación para la captación, análisis e ingreso de la información.
- 3- Capacitación y asistencia en el uso del sistema.

3- Obligaciones de «LA DIRECCION»:

- 1- Designar el responsable del subprograma.
- 2- Disponer de los Boletines Oficiales publicados en la Provincia desde el 1-1-98.
- 3- Análisis de los Boletines Oficiales e ingreso de la información.
- 4- Envío de la información registrada correspondiente al mes vencido.

4- Cronograma de actividades:

Actividades	Responsable	Mes Inicio	Mes Terminación	Observaciones
1- Capacitación para la captación de información	INDEC	Abril	-----	
2- Análisis de los Boletines Oficiales	DIRECCION	Enero	Diciembre	
3- Capacitación y asistencia en el uso del sistema	INDEC	Junio	-----	
4- Ingreso de la información	DIRECCION	Enero	Diciembre	
5- Envío de la información a «EL INDEC»	DIRECCION	Enero	Diciembre	

ANEXO 6

Subprograma: Plan Nacional de Cartografía
Provincia: Mendoza

1- Personal, Perfil y Honorarios

Cant.	Denominación	Perfil	Honorario Máximo (*)	Duración Contrato de Obra
1	Cartógrafo	Estudiante avanzado de geografía, arquitectura, perito topógrafo, agrimensor, cartógrafo, con conocimientos de informática	\$ 500	9 meses

(*) El monto fijado es individual y mensual, incluye el pago de cargas sociales y otros.

2- Obligaciones de «EL INDEC»:

- 1- Suministrar a «LA DIRECCION» las normas correspondientes para el desarrollo de las tareas mencionadas.

2- Prestar asistencia técnica permanente en todas las etapas de los procesos detallados al equipo de trabajo integrado por «LA DIRECCION».

3- Obligaciones de «LA DIRECCION»:

1- Completamiento de la 3ª etapa de 1º FASE y cumplimiento de 2º FASE en localidades de más de 10.000 habitantes según normativas creadas por «EL INDEC».

2- Digitalización 1º FASE en localidades de menos de 10.000 habitantes según normativas creadas por «EL INDEC».

4- Cronograma de actividades:

Actividades	Responsable	Mes Inicio	Mes Terminación	Observaciones
Localidades de más de 10.000 habitantes 1ª FASE, 3º Etapa:				
Completamiento y Estandarización				
1- Cobertura de Manzana (M)	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
2- Cobertura de Fracción (F)	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
3- Cobertura de Radio (R)	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
4- Cobertura de Envolverte '91 (V)	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
5- Cobertura Elementos Geográficos (N)	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
Localidades de más de 10.000 habitantes 2ª FASE				
Carga de Alturas				
1- Búsqueda de información de números domiciliarios (fuentes alternativas registros/Listados de Viviendas).	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
2- Vuelco sobre cartografía de 1º y último domicilio por lado de manzana diferenciando lado par de impar.	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
3- Ingreso de Alturas en Arc-Info	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
4- Ploteo de alturas	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
5- Revisión	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
6- Ingreso de Correcciones	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
7- 2º Ploteo de Verificación	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
Localidades de menos de 10.000 1ª FASE				
Preparación del original de Digitalización				
1- Georreferenciación	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
2- Codificación de Planillas de calles en plano	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
3- Confección de Planillas de calles codificadas	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
4- Ingreso de la Codificación	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
Digitalización				
1- Digitalización	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
2- Codificación de Polígonos	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
3- Pegado de Tabla de calles y Buffer	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
4 - 1º Tapa de Revisión				
5- Ploteo	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
6- Revisión	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
7- Corrección	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
2º Etapa de Revisión				
1- Ploteo	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
2- Revisión	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
3- Corrección	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
4- Buffer definitivo	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
Completamiento y Estandarización				
1- Cobertura de Manzana (M)	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
2- Cobertura de Fracción (F)	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
3- Cobertura de Radio (R)	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
4- Cobertura de Envolverte '91 (V)	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	
5- Cobertura Elementos Geográficos (N)	DIRECCION	Abril 1998	Diciembre 1998	

5- Otros Gastos: \$ 1.800

ANEXO 7

Subprograma: Sistemas de Información

Provincia: Provincia de Mendoza

1- Personal, Perfil y Honorarios

Cant.	Denominación	Perfil	Honorario Máximo (*)	Duración Contrato de Obra
1	Analista	Persona con estudios estadísticos básicos y total conocimiento de la información que elabora «LA DIRECCION»	\$ 300	10 meses

(*) El monto fijado puede ser para pagar horas extras o adicionales.

2- Obligaciones de «EL INDEC»:

- 1- Proveer los cuadros estadísticos a ser actualizados ya normatizados en disquete y el manual «Normas para la elaboración de cuadros estadísticos».
- 2- Prestar asesoramiento técnico.
- 3- Controlar y analizar la información remitida por «LA DIRECCION» e incorporarla al dbINDEC y al CD ROM del Anuario 1998 de «EL INDEC».
- 4- Colaborar con «LA DIRECCION» en toda otra tarea no especificada anteriormente que el Subprograma exija.

3- Obligaciones de «LA DIRECCION»:

- 1- Asignar el personal necesario para el desarrollo de las tareas previstas en el Subprograma.
- 2- Cumplimentar los cuadros estadísticos de acuerdo a los criterios de clasificación establecidos y a las normas del Manual.
- 3- Solicitar a las entidades oficiales y privadas de la Provincia que deben suministrar información para este Subprograma, que traten de adecuar sus tabulados estadísticos a los requerimientos de «EL INDEC».
- 4- Remitir a «EL INDEC» los cuadros estadísticos en disquete para su procesamiento en el mismo.

4- Cronograma de actividades:

Actividades	Responsable	Mes Inicio	Mes Terminación	Observaciones
1- Envío de los cuadros estadísticos y el Manual de Normas	INDEC	Marzo	Diciembre	
2- Cumplimentación de los cuadros estadísticos y envío del disquete a «EL INDEC».	DPE	Marzo	Diciembre	
3- Control y análisis de la información remitida por «LA DIRECCION» e incorporación al dbINDEC y al CD ROM del Anuario 1998 de «EL INDEC».	INDEC	Mayo	Diciembre	

ANEXO 8

Subprograma: Marco Muestral Nacional Urbano
Provincia: Mendoza

1- Personal, Perfil y Honorarios

Cant.	Denominación	Perfil	Honorario Máximo (*)	Duración Contrato de Obra
1	Coordinador de Actualizaciones (DPE)	Persona con conocimiento de tareas de listados en campo. Capacitación de organización. Preferentemente que haya participado en las tareas de EPH y del MNU. Dedicación: 8 horas diarias.	\$ 750	1/2 mes
3	Listador (DPE)	Conocimiento en confección de listados de viviendas, del uso cartográfico de confección de croquis a escala. Dedicación: tiempo completo.	\$ 550	1/2 mes

(*) El analista que corregirá los listados de inconsistencias de este subprograma y de otros que indique «EL INDEC», recibirá un plus anual de \$ 800.

2- Localidad a Actualizar: San Martín - La Colonia y Tunuyán.

- Cantidad de unidades: 36 áreas.

3- Obligaciones de «EL INDEC»:

- 1- Suministrar los recursos, normas de trabajo y los listados necesarios para realizar las actualizaciones del Marco Muestral Nacional Urbano.
- 2- Supervisar las tareas de actualización.
- 3- Ingresar las actualizaciones en el Sistema del Marco Muestral Nacional Urbano.
- 4- Enviar a «LA DIRECCION» copia de los listados actualizados.

4- Obligaciones de «LA DIRECCION»:

- 1- Actualizar los listados del Marco Muestral Nacional Urbano correspondientes a las localidades de San Martín - La Colonia y Tucumán durante la primera quincena del mes de noviembre del año 1998, siguiendo las normas establecidas a tal efecto por «EL INDEC».
- 2- Supervisar las tareas de actualización, controlando y corrigiendo los eventuales errores que se produzcan.
- 3- Enviar al Centro Regional Informático los listados y planillas complementarias con las actualizaciones para el ingreso de los nuevos datos al Sistema de Marco Muestral Nacional Urbano. Atender y resolver las consultas que se originen al ingresar y consistir los nuevos datos.
- 4- Enviar a «EL INDEC» los planos y croquis con las modificaciones resultantes de las actualizaciones.

5- Cronograma de actividades:

Actividades	Responsable	Mes Inicio	Mes Terminación	Observaciones
1- Organización de las tareas de actualización	LA DIRECCION	Octubre 1998	Octubre 1998	
2- Actualizaciones en campo	LA DIRECCION	Noviembre 1998	Noviembre 1998	1er. quinc. noviem.
3- Envío del material al Centro Regional Informático	LA DIRECCION	Noviembre 1998	Noviembre 1998	
4- Resolución de inconsistencias	LA DIRECCION	Noviembre 1998	Diciembre 1998	

6- Cantidad de Días/Hombre de Viáticos:

• Al interior de la Provincia: \$ 2.600

7- Movilidad:

• Monto movilidad terrestre: \$ 400

ANEXO 9

Subprograma: Mejoramiento de las Estadísticas Vitales
Provincia: Mendoza

1- Personal, Perfil y Honorarios

Cant.	Denominación	Perfil	Honorario Máximo (*)	Duración Contrato de Obra
1	Coordinador (*)	Técnico de nivel medio o con estudios universitarios que tenga conocimientos de demografía e informática	-----	12 meses

(*) Dada la naturaleza de este subprograma, se ha previsto que la coordinación del mismo sea llevada a cabo por el coordinador del Subprograma de Análisis Demográfico.

2- Obligaciones de «EL INDEC»:

- 1- Establecer lineamientos, en el marco de la Comisión Interinstitucional de Estadísticas Vitales y de Registro Civil, que permitan mejorar las estadísticas vitales.
- 2- Participar en las Reuniones Nacionales.
- 3- Prestar asesoramiento técnico en general.
- 4- Organizar talleres regionales y/o cursos provinciales para el personal asignado al programa con el fin de propender al mejoramiento de las estadísticas vitales.
- 5- Prestar asesoramiento técnico a los integrantes de los organismos productores de estadísticas vitales para el cumplimiento de las tareas previstas en los cronogramas de trabajo.

3- Obligaciones de «LA DIRECCION»:

- 1- Designar un responsable que se desempeñe como Coordinador del Programa, con carácter permanente.
- 2- Comunicar a «EL INDEC» la designación a que hace referencia en el punto anterior.
- 3- Fortalecer el funcionamiento del Comité Provincial de Estadísticas Vitales y de Registro Civil.
- 4- Dar el apoyo institucional necesario para garantizar la continuidad del Comité Provincial de Estadísticas Vitales. Las reuniones del Comité serán mensuales como expresión mínima, adaptándose la frecuencia a los requerimientos de la provincia.
- 5- Informar trimestralmente acerca de las reuniones y decisiones tomadas por el Comité Provincial de Estadísticas Vitales y de Registro Civil.
- 6- Prestar asistencia técnica a las oficinas locales encargadas de la producción de las estadísticas vitales y a las oficinas provinciales del Registro Civil.
- 7- Participar en las Reuniones Nacionales previstas.
- 8- Colaborar con las actividades de evaluación del sistema de estadísticas vitales y en las eventuales pruebas de nuevos instrumentos de captación de información básica desarrollada por la Comisión Interinstitucional de Estadísticas Vitales y de Registro Civil y presentada por «EL INDEC».
- 9- Participar en las actividades de evaluación de cobertura del sistema de registro de hechos vitales promovidas por «EL INDEC».
- 10- Asistir a los talleres regionales y/o cursos provinciales de capacitación, organizados en el marco de este programa.
- 11- Realizar las tareas previstas en el plan de trabajo.

4- Cronograma de actividades:

Actividades	Responsable	Mes Inicio	Mes Terminación	Observaciones
1- Convocar al Comité Provincial de Estadísticas Vitales y de Registro Civil para que funcione con la periodicidad establecida	Coordinador	Enero	Diciembre	Las actividades del comité serán descriptas en informes periódicos
2- Participar en la reunión regional para organizar el plan de capacitación de registradores civiles	Coordinador	Abril	Mayo	Se ha previsto realizar una reunión regional de dos días
3- Implementar en la provincia el plan de capacitación de registradores civiles	Coordinador	Junio	Diciembre	El inicio de estas actividades se dará inmediatamente después de que se realice la reunión regional

5- Movilidad:

• Por todo concepto de movilidad: \$ 1.200

ANEXO 10

Subprograma: Análisis Demográfico Provincial
Provincia: Mendoza

1- Personal, Perfil y Honorarios

Cant.	Denominación	Perfil	Honorario Máximo (*)	Duración Contrato de Obra
1	Coordinador (**)	Técnico de nivel medio o estudios universitarios con conocimientos de demografía e informática	\$ 400	12 meses

(*) El monto fijado constituye un adicional salarial.

(**) Dada la naturaleza de la actividad se prevé que el coordinador de este subprograma cubra las actividades de coordinación de Mejoramiento de Estadísticas Vitales.

2- Obligaciones de «EL INDEC»:

- 1- Organizar Talleres Regionales y/o cursos provinciales para capacitar al personal asignado al subprograma en el análisis demográfico y en la elaboración de proyecciones de población.
- 2- Prestar asesoramiento técnico a los integrantes de «LA DIRECCION» para el cumplimiento de las tareas previstas en los cronogramas de trabajo.
- 3- Elaborar documentos de investigación para su futura aplicación en la Serie Análisis Demográfico de «EL INDEC».
- 4- Implementar líneas de investigación conjuntas con «LA DIRECCION», en función de las necesidades particulares de cada provincia.
- 5- Homologar criterios y metodologías para la elaboración de Proyecciones y Estimaciones de Población desagregadas por edad y sexo.

3- Obligaciones de «LA DIRECCION»:

- 1- Designar al coordinador del Subprograma.
- 2- Asistir a los Talleres Regionales y/o cursos provinciales de capacitación organizados en el marco de este Subprograma.
- 3- Realizar las tareas previstas en el Plan de Trabajo.
- 4- Elaborar los informes (cuadros, gráficos) que se acuerden en los Talleres de Trabajo.
- 5- Suministrar al Equipo Técnico de «EL INDEC» la información básica necesaria que se derive de relevamientos especiales de la población (Censos y encuestas provinciales, proyectos sobre radicación industrial, explotaciones mineras, etc.), que permitan ajustar las estimaciones y proyecciones de población de «EL INDEC».
- 6- Participar en la preparación de publicaciones conjuntas.

4- Cronograma de actividades:

Actividades	Responsable	Mes Inicio	Mes Terminación	Observaciones
1- Asistencia a la Reunión Plenaria de coordinadores del PAD	Coordinador	Abril	Abril	Se prevé la realización de una reunión plenaria de coordinadores provinciales del PAD
2- Asistencia al Primer Taller Regional del PAD (año 1998)	Coordinador	Junio/Julio		Se prevé la asistencia del coordinador o asistente del PAD provincial
3- Asistencia al Segundo Taller Regional del PAD (Año 1998)	Coordinador	Octubre/ Noviembre		Se prevé la asistencia del coordinador o asistente del PAD provincial
4- Taller sobre «Aspectos teóricos y metodológicos vinculados al análisis demográfico y proyecciones de población», dirigido a los Directores Provinciales de Estadística		Agosto		Se prevé la asistencia del Director Provincial de Estadística

5- Movilidad:

(aérea y terrestre según circunstancias): \$ 1.200

ANEXO 11

Subprograma: Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda del Año 2000
Provincia: Mendoza

1- Personal, Perfil y Honorarios

Cant.	Denominación	Perfil	Honorario Máximo	Duración Contrato de Obra
1	Subcoordinador Técnico	Personal de «LA DIRECCION» con experiencia en trabajos de preparación y relevamiento de encuesta	\$ 100	2 meses
2	Auxiliar	Personal de «LA DIRECCION» con experiencia en trabajos de preparación y relevamiento de encuesta	\$ 90	1 mes
30	Censista	Docentes en actividad de jornada simple	\$ 80	1 semana

2- Unidades a Encuestar:

- Cantidad de Unidades: 600 viviendas.

3- Obligaciones de «EL INDEC»:

- 1- Asistir a «LA DIRECCION» en la realización de reuniones regionales facilitando la concurrencia de representantes de su equipo técnico.
- 2- Elaborar la metodología que incluye los contenidos temáticos, las definiciones, el diseño de los cuestionarios, de los manuales de instrucción y el sistema de procesamiento de la Prueba 2 de Diseño Conceptual.
- 3- Prestar asesoramiento a «LA DIRECCION» en las distintas etapas del trabajo, facilitando la concurrencia de representantes de su equipo técnico.
- 4- Supervisar, evaluar y auditar el funcionamiento de las distintas etapas del trabajo.
- 5- Efectuar los cursos de capacitación en cada una de las etapas del trabajo.
- 6- Proveer los cuestionarios, manuales de instrucción que se utilizarán en la prueba, así como también, las planillas para el desarrollo del operativo.

7- Coordinar el desarrollo del relevamiento de la prueba 2 de Diseño Conceptual.

4- Obligaciones de «LA DIRECCION»:

- 1- Asistir a una (1) reunión plenaria de Directores Provinciales de «EL INDEC».
- 2- Asistir a dos (2) reuniones de Grupos de Trabajo del Censo 2000 en «EL INDEC».
- 3- Organizar y participar en dos (2) reuniones regionales.
- 4- Participar en calidad de observadores en uno (1) de los lugares donde se desarrollará la 4ª Prueba Piloto.
- 5- Asignar un Subcoordinador responsable, durante 2 meses, medio tiempo y la cantidad de personal técnico de «LA DIRECCION», con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento de las actividades de la Prueba 2 de Diseño Conceptual.
- 6- Seleccionar y contratar supervisores y censistas de acuerdo con los perfiles definidos por «EL INDEC».
- 7- Disponer de la cartografía actualizada para el área seleccionada y elaborar el material cartográfico de detalle para los censistas, según las normas que imparta «EL INDEC».
- 8- Pagar los honorarios de las personas contratadas para la realización de las tareas y toda otra erogación que surja como consecuencia del relevamiento, según las pautas que defina «EL INDEC».
- 9- Participar en el desarrollo del relevamiento de la Prueba 2 de Diseño Conceptual.

5- Cronograma de actividades:

Actividades	Responsable	Mes Inicio	Mes Terminación	Observaciones
1- Reunión Plenaria	INDEC	Abril		
2- Grupo de Trabajo Censo 2000	INDEC	Abril y Agosto		
3- Reuniones Regionales	DIRECCION	Mayo	Diciembre	Dos reuniones durante este periodo
4- Prueba Piloto	INDEC-DIRECCION	Octubre	Noviembre	
5- Prueba 2 de Diseño Conceptual	INDEC-DIRECCION	Abril	Mayo	
6- Gastos por reuniones y 4ª Prueba Piloto:	\$	2.150		
7- Otros Gastos:	\$	1.025		

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

sente Decreto, con los alcances mencionados en los artículos siguientes.

Artículo 2° - El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

CAPITULO I CONSEJOS DE SEGURIDAD DEPARTAMENTALES

Artículo 3° - (Artículo 9 de la Ley) Impleméntese un sistema provincial de Consejos de Seguridad Departamentales, de Foros Vecinales de Seguridad y de Coordinadores de Seguridad en todo el territorio provincial. El Ministro de Justicia y Seguridad, a través de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad, invitará a las Municipalidades de la Provincia a adherir formalmente al sistema provincial de Consejos de Seguridad Departamentales.

Artículo 4° - (Artículo 13 de la Ley)
I. Los Consejos de Seguridad Departamentales serán constituidos por Ordenanza Municipal.

II. Los Coordinadores de Seguridad convocarán y presidirán sus sesiones. Hasta tanto sus desig-

naciones no se hayan producido las sesiones serán convocadas y presididas por el representante del Departamento Ejecutivo Municipal.

III. Las decisiones en el seno del Consejo se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo que el reglamento estableciere una mayoría especial.

IV. Serán deberes de los Consejos de Seguridad:

1. Llevar un libro de actas foliado, en el cual se registren cronológicamente las reuniones que se efectuaren, dejando constancia de las circunstancias de tiempo y lugar de celebración, personas presentes y cuestiones debatidas y resueltas por el Consejo.

2. Nombrar un secretario de actas, que será uno de sus miembros.

3. Proponer a las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad la terna de candidatos para actuar como Coordinadores de Seguridad en el Departamento.

4. Poner en conocimiento de las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad las irregularidades que cometiere el personal policial en el desempeño de sus funciones.

V. Serán atribuciones de los Consejos de Seguridad, sin perjuicio de las demás que surjan del cumplimiento de las misiones atribuidas por la Ley:

1. Dictar un reglamento de funcionamiento interno, el que se adecuará a las disposiciones de la Ley N° 6.721 y sus normas reglamentarias.

2. Invitar a representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con la finalidad de discutir e intercambiar información, opiniones y sugerencias sobre la aplicación o instrumentación de políticas, planes, programas o proyectos relativos a las condiciones de seguridad pública, especialmente en lo referente a la prevención de conductas ilícitas y antisociales y de aquellas circunstancias que las pudieren generar o alentar, atendiendo los siguientes temas:

2.1. Desocupación y marginalidad adulta y juvenil.

2.2. Uso indebido de alcohol y estupefacientes.

2.3. Necesidades sanitarias.

2.4. Violencia doméstica, escolar y familiar.

2.5. Deporte y espacios de recreación.

2.6. Medios de transporte y de comunicación.

DECRETO N° 2.919

Mendoza, 28 de diciembre de 1999

Visto el expediente N° 0016222-M-99-00105, mediante el cual se tramita el dictado del Decreto Reglamentario de la Ley N° 6721 que establece el Sistema Provincial de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2023 de fecha 2 de noviembre de 1999 se promulgó la Ley N° 6721;

Que conforme lo dispone el inciso 2) artículo 128 de la Constitución de Mendoza es atribución y deber del Gobernador dictar los Decretos Reglamentarios necesarios para la ejecución de las Leyes.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por reglamento de la Ley N° 6721 el pre-

2.7. Necesidades habitacionales.

2.8. Desarrollo y planificación urbanística.

2.9. Educación y cultura.

3. Celebrar reuniones en cualquier lugar del Departamento.

4. Invitar especialmente a sus sesiones a Oficiales Superiores y Jefes de unidades policiales con la finalidad de coordinar esfuerzos y acciones en procura de mejorar las condiciones de seguridad pública del Departamento.

Artículo 5° - (Artículo 14 de la Ley, último párrafo) El Consejo de Seguridad Departamental podrá invitar a participar de sus sesiones a:

1. Responsables de las áreas de Política Social de la Municipalidad y del Gobierno Provincial.

2. Jefes de Comisarías y Subcomisarías del Departamento.

3. Representantes de las principales comunidades religiosas del Departamento y de la Provincia.

4. Representantes del sector cooperativo y mutual.

5. Representantes del sector empresarial y de los trabajadores.

6. Representantes de las áreas de Salud y Educación del Departamento y del Gobierno de la Provincia.

7. Representantes de las áreas académicas y de bien público del Departamento y de la Provincia.

8. Personas que por la temática a tratar resultare de interés su participación a juicio del Consejo de Seguridad. Las invitaciones se cursarán por escrito y quedarán registradas. Cuando el personal policial no concurriera a las reuniones a las que fuere invitado, el Consejo de Seguridad podrá ponerlo en conocimiento de las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad.

CAPITULO II

FOROS VECINALES DE SEGURIDAD

Artículo 6° - (Artículo 11 de la Ley) El Ministro de Justicia y Seguridad, a través de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad, constituirá los Foros Vecinales de Seguridad en todo el territorio provincial, determinando el ámbito territorial en el que funcionarán cada uno de ellos.

Artículo 7° - (Artículo 12 de la Ley) El Coordinador de Seguridad del Departamento promoverá la

constitución de los Foros Vecinales correspondientes a las Comisarías de su Departamento. Para tal fin invitará previamente a reuniones informativas a los representantes de las siguientes entidades comunitarias:

1. Uniones Vecinales.

2. Asociaciones religiosas y/o grupos parroquiales.

3. Cooperadoras de padres y alumnos de la zona.

4. Cooperadoras Policiales.

5. Asociaciones de comerciantes y/o empresarios.

6. Asociaciones de trabajadores y/o artesanos.

7. Asociaciones de bien público sin fines de lucro. Para poder participar en los Foros Vecinales las entidades deberán presentar copia certificada de la autorización para funcionar como persona jurídica expedida por autoridad competente; o, cuando se tratare de una simple asociación civil, deberá presentar escritura pública o instrumento privado de autenticidad certificado por escribano público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 del Código Civil.

Artículo 8° - (Artículo 13 de la Ley)

I. La Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad promoverá la constitución de los Foros Vecinales de Seguridad en todo el territorio provincial.

II. Los Coordinadores de Seguridad podrán convocar y presidirán sus sesiones. Deberán certificar las designaciones de los representantes del Foro Vecinal ante el Consejo de Seguridad.

III. Las entidades comunitarias podrán tener hasta dos (2) representantes en el Foro Vecinal. Deberán acreditar su condición con copias simples de su designación por parte de los órganos internos de la entidad.

IV. Las decisiones en el seno del Foro se adoptarán por simple mayoría de votos. Cada institución representada tendrá un voto.

V. Serán deberes de los Foros de Seguridad:

1. Llevar un libro de actas foliado, en el cual se registren cronológicamente las reuniones que se efectuaren, dejando constancia de las circunstancias de

tiempo y lugar de celebración, personas presentes y cuestiones debatidas por el Foro.

2. Nombrar un secretario de actas, que será uno de sus miembros.

3. Designar a dos (2) representantes, un titular y un suplente, ante el Consejo de Seguridad Departamental.

4. Poner en conocimiento de las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad las irregularidades que cometiere el personal policial en el desempeño de sus funciones.

VI. Serán atribuciones de los Foros Vecinales, sin perjuicio de las demás que surjan del cumplimiento de las misiones atribuidas por la Ley:

1. Dictar un reglamento de funcionamiento interno, el que se adecuará a las disposiciones de la Ley N° 6.721 y sus normas reglamentarias.

2. Invitar a representantes de organismos gubernamentales, jefes, subjefes y personal policial de Comisarías, Subcomisarías y Destacamentos con el fin de analizar y debatir acerca de situaciones conflictivas, delictivas y/o contravencionales que se produzcan en el vecindario, y de desarrollar medidas y/o estrategias de prevención que el personal policial y los vecinos puedan desplegar en procura de mejorar las condiciones de seguridad pública en el ámbito territorial del Foro Vecinal.

CAPITULO III

COORDINADORES DE SEGURIDAD

Artículo 9° - (Artículo 15 de la Ley) Créese la figura de los Coordinadores de Seguridad.

Artículo 10° - (Artículo 16 de la Ley) La Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad dictará las normas necesarias para el correcto desempeño de los Coordinadores de Seguridad. Actuarán bajo la dependencia funcional de la Dirección de Participación comunitaria, la que ejercerá las potestades de dirección y control, proveyéndoles de los elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 11° - (Artículos 20 y 25 de la Ley) El Ministerio de Justicia y Seguridad establecerá la modalidad de contratación y el monto de la remuneración que corresponde-

rá a los Coordinadores de Seguridad, debiendo preverse las partidas presupuestarias al efecto, teniendo especialmente en cuenta que cada Municipio podrá solicitar la designación de un coordinador cada 100.000 habitantes.

CAPITULO IV

INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Artículo 12° - (Artículo 28 de la Ley)

I. Deberá entenderse por partidos políticos de la oposición con mayor representación parlamentaria a los dos (2) partidos políticos que tuvieren la mayor cantidad de legisladores provinciales al momento de producirse la vacante de los cargos de Directores vocales y a los cuales no pertenezca el Gobernador de la Provincia.

II. Cuando por cualquier motivo o circunstancia se produjere una vacante de Director-vocal en la Inspección General de Seguridad, el Gobernador de la Provincia invitará por escrito, al Presidente del partido político al cual corresponda efectuar el ofrecimiento, a que proponga a una persona para el cargo de Director vacante. La invitación se cursará dentro de los cinco (5) días hábiles de producirse la vacante.

III. Recibida la invitación, el partido político tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para proponer al Gobernador de la Provincia un postulante que reúna los requisitos establecidos por la Ley. Enviará un pliego con los datos personales del postulante, antecedentes, y toda otra información de interés que demuestre la capacidad e idoneidad de la persona para desempeñarse como Director vocal de la Inspección General de Seguridad.

IV. Recibida la propuesta, el Gobernador de la Provincia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos, designará al postulante como Director vocal de la Inspección General de Seguridad.

V. Vencido el plazo sin que el presidente del partido efectúe la propuesta o cuando esta no cumpliera los requisitos exigidos por la Ley, el Gobernador de la Provincia deberá notificar de ello al Presidente del partido correspondien-

te para que en el término perentorio de diez días hábiles realice una nueva propuesta. Cumplido el término sin que ésta se efectuare o cuando el nuevo postulante no reuniere los requisitos establecidos por la Ley, el Gobernador procederá a cubrir el cargo vacante designando a un Director vocal en forma interina hasta tanto el partido político al que corresponda efectuar el ofrecimiento concrete la propuesta de un candidato.

VI. El Directorio de la Inspección General de Seguridad sesionará en reuniones ordinarias al menos dos (2) veces en la semana, con la presencia del Director-presidente y uno de los Directores-vocales como mínimo, a efectos de resolver las cuestiones sometidas a su conocimiento. Sesionará en reuniones extraordinarias cuando expresamente lo solicitare alguno de sus miembros. Los Directores deberán votar afirmativa o negativamente, no pudiendo abstenerse. En caso de empate el voto del Director-presidente se computará doble.

VII. El Director-presidente y los Directores-vocales, además de su participación en las reuniones del Directorio, desarrollarán personalmente funciones de contralor, auditoría y fiscalización en unidades policiales y penitenciarias, efectuando diariamente visitas, recorridas y observaciones directas de unidades y reuniones con organizaciones no gubernamentales interesadas en la calidad de la prestación de los servicios policiales y penitenciarios, debiendo notificar los resultados de cada una de estas actividades al Directorio en la próxima reunión.

VIII. Cuando un Director se excusare en un tema sujeto a decisión por tratarse de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 116 de la Ley 3909, se elevarán las actuaciones de referencia al Ministro de Justicia y Seguridad quien decidirá sobre su procedencia o improcedencia. De considerarlo procedente designará a un funcionario del nivel de Director para que sustituya al Director excusado en la decisión. De considerarlo improcedente devolverá las actuaciones a la Inspección General de Seguridad.

IX. Serán atribuciones generales de la Inspección General de Seguridad las establecidas para el ni-

vel de Dirección en el Art. 6 del Decreto-Acuerdo N° 19/99 o la norma que lo reemplazare.

X. Serán atribuciones del Director-presidente:

1. Ejercer la conducción de la Inspección General de Seguridad juntamente con los Directores-vocales.

2. Proveer las medidas de mero trámite.

3. Hacer observar y ejecutar las resoluciones del Directorio.

4. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

5. Las demás que el Directorio le delegare.

XI. En caso de ausencia temporaria del Director-presidente, el Ministro de Justicia y Seguridad designará a uno de los Directores-vocales como Director-presidente interino.

XII. El Directorio será asistido por un Secretario que tendrá por funciones:

1. Preparar los expedientes sometidos a consideración del Directorio y asistir a sus reuniones.

2. Registrar las resoluciones en un libro especialmente llevado al efecto y comunicarlas a los órganos competentes cuando así lo dispusiere el Directorio.

3. Llevar en legal forma el libro de Actas de reuniones de la Inspección.

4. Cumplir con las tareas que le delegare el Directorio.

Artículo 13° - (Artículo 29 inciso 8 de la Ley) Las decisiones e instrucciones generales o circulares internas que emitiere la Inspección General de Seguridad tendrán la forma de resoluciones, serán numeradas correlativamente en forma anual y serán publicadas por el órgano ministerial competente cuando así lo dispusiere el Directorio.

CAPITULO V JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 14° - (Artículo 30 de la Ley)

I. La Junta de Disciplina estará presidida por el representante del Ministro de Justicia y Seguridad, quien ejercerá la Presidencia y sesionará donde reglamentariamente se disponga. En caso de ausencia del representante del Ministro fundada en justos motivos

la presidencia será ejercida por el representante del Subsecretario de Seguridad.

II. Sesionará al menos tres (3) veces en la semana. Cuando resultare imputado personal policial que presta servicios en la Unidad de Enlace, Cuerpos Especiales o en otro ámbito no comprendido en las Policías de la Provincia corresponderá la participación del representante de las Policías Distritales de Seguridad que tuviere mayor antigüedad en la prestación de servicios policiales al momento de resolver o dictaminar.

III. El quórum para la válida constitución de la Junta será el de dos (2) de sus miembros. Si no existiere unanimidad en los fundamentos de las resoluciones o dictámenes los integrantes que disientan podrán dejar constancia de su opinión en minoría.

IV. Los miembros de la Junta deberán votar afirmativa o negativamente, no pudiendo abstenerse. En caso de empate el voto del Presidente se computará doble.

V. La Junta de Disciplina será asistida por un Secretario que tendrá por funciones:

1. Preparar los expedientes sometidos a consideración de la Junta y asistir a sus reuniones.

2. Registrar las resoluciones y dictámenes en libros especialmente llevados a tales efectos, comunicarlas a los órganos competentes y publicarlas cuando así lo dispusiere la Junta.

3. Cumplir con las tareas que le delegare la Junta.

Artículo 15° - (Artículo 31 de la Ley)

I. El Ministro elegirá como su representante ante la Junta de Disciplina a una persona especialmente versada en Recursos Humanos y en Derecho.

II. Los Subsecretarios de Seguridad y de Justicia designarán a personal civil como sus representantes ante la Junta de Disciplina, que serán personas especialmente versadas en Recursos Humanos y en Derecho.

III. Los Jefes de las seis (6) Policías de la provincia y el Director del Servicio Penitenciario Provincial designarán como sus repre-

sentantes a personal policial y penitenciario especialmente versados en Derecho y que tuvieren por lo menos quince (15) años de antigüedad en servicios policiales o penitenciarios.

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16° - (Artículo 37 de la Ley) Los Consejos Urbanos de Seguridad creados por Ley N° 5940 que estuvieren funcionando en todo el territorio provincial podrán funcionar como Consejos de Seguridad Departamentales siempre que por normativa municipal adhieran y cumplan con las disposiciones de la Ley N° 6721 y la normativa reglamentaria.

Artículo 17° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Leopoldo M. Orquín**

DECRETO N° 2.920

Mendoza, 28 de diciembre de 1999

Visto el expediente N° 0016221-M-99-00105, mediante el cual se tramita el dictado del Decreto Reglamentario de la Ley N° 6722 de Policías de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2024 de fecha 2 de noviembre de 1999 se promulgó la Ley N° 6722;

Que diversas disposiciones de la Ley de referencia remiten a la normativa reglamentaria a dictarse;

Que conforme lo dispone el inciso 2, Artículo 128 de la Constitución de Mendoza, es atribución y deber del Gobernador dictar los Decretos Reglamentarios necesarios para la ejecución de las Leyes;

Que el Artículo 4° de la Ley en cuestión establece que el Gobernador ejercerá la Jefatura de todas las organizaciones policiales de la Provincia de Mendoza dictando las normas reglamentarias para su correcto funcionamiento;

Que el mismo artículo, en su

último párrafo, faculta al Poder Ejecutivo a crear y modificar unidades policiales, en el marco de la estructura básica de las Policías establecida por la Ley;

Que el Artículo 333 faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de transición que permita la plena y eficaz aplicación del nuevo régimen legal procurando no afectar la eficiente prestación del servicio público de seguridad.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por reglamento de la Ley N° 6722 el presente Decreto con los alcances mencionados en los artículos siguientes.

Artículo 2° - El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 3° - (Artículo 13 y 14 de la Ley) El Ministro de Justicia y Seguridad diseñará y aprobará los modelos de actas que se utilizarán en las unidades policiales cuando se produjere la aprehensión y/o detención de personas.

**TITULO II
ORGANIZACION DEL SISTEMA
DE POLICIAS DE LA PROVIN-
CIA DE MENDOZA**

Artículo 4° - (Artículo 20 de la Ley) Constituyáanse cuatro Policías Distritales de Seguridad, las que coincidirán en su competencia territorial con las cuatro circunscripciones judiciales de la Provincia, y actuarán bajo la dependencia directa y funcional de la Dirección de Seguridad.

Créense las Jefaturas de las Policías Distritales de Seguridad "Gran Mendoza", "Valle de Uco", "Sur" y "Este".

Créense las Subjefaturas de las Policías Distritales de Seguridad "Gran Mendoza", "Valle de Uco", "Sur" y "Este" bajo la dependencia funcional y con la competencia territorial indicada en el Anexo I del presente Decreto. La modificación de dichas competencias territoriales podrá realizarse por Resolución del Ministro de Justicia y Seguridad.

Artículo 5° - (Artículo 25 de la Ley) La Unidad de Enlace funcionará bajo la dependencia directa y funcional de la Dirección de Seguridad.

Artículo 6° - (Artículo 26 de la Ley) El Ministro de Justicia y Seguridad establecerá, mediante resolución, la composición, dependencia y funcionamiento de cada uno de los Cuerpos Especiales establecidos en la Ley, pudiendo crear y suprimir unidades conforme con las necesidades del servicio y atendiendo a criterios de especialidad y eventualidad de actuación; de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 26° de la Ley.

Artículo 7° - (Artículo 29 de la Ley) La Policía en Función Judicial actuará bajo la dependencia directa y funcional de la Dirección de Investigaciones.

Créese la Jefatura de la Policía en Función Judicial.

Créense cuatro (4) Delegaciones de la Policía en Función Judicial las que coincidirán en su competencia territorial con cada una de las circunscripciones judiciales de la Provincia.

El Ministro de Justicia y Seguridad establecerá las demás unidades policiales que integren la Policía en Función Judicial y fijará su competencia territorial.

Artículo 8° - (Artículo 34 de la Ley) La Unidad de Policía Científica funcionará bajo la dependencia directa y funcional de la Dirección de Investigaciones. Serán sus funciones las establecidas en los incisos 6, 11, 12, 13, 16 y 18 del artículo 27°.

Artículo 9° - (Artículo 36 de la Ley) La Policía Vial actuará bajo la dependencia directa y funcional de la Dirección de Seguridad Vial. Créese la jefatura de la Policía Vial.

El Ministro de Justicia y Seguridad establecerá las Delegaciones y demás unidades de la Policía Vial fijando su competencia territorial.

Artículo 10° - (Artículo 4 y 17) El Ministro de Justicia y Seguridad establecerá las Comisarías, Subcomisarías y Destacamentos que existirán en el territorio de la Provincia, fijando su competencia territorial y funcional.

Artículo 11° - (Artículos 24, 32 y 36) El Ministro de Justicia y Se-

guridad establecerá el asiento de todas las unidades que integren las Policías de las Provincias.

**TÍTULO III
RECURSOS HUMANOS DE LAS
POLICÍAS DE LA PROVINCIA**

Artículo 12° - (Artículo 41 de la Ley) El Ministro de Justicia y Seguridad dictará las resoluciones atinentes al personal civil de las Policías, su afectación y desafectación.

Serán aplicables al personal civil de las Policías de la Provincia, los incisos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 del Artículo 43; el artículo 44 y los incisos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 del artículo 45 de la Ley N° 6.722.

Artículo 13° - (Artículo 43 inciso 4 de la Ley) El personal policial deberá cumplir un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas semanales. Los turnos de guardia de doce (12) horas continuas implicarán un franco compensatorio y obligatorio de veinticuatro (24) horas. Los turnos de guardia de veinticuatro (24) horas continuas implicarán un franco compensatorio y obligatorio de cuarenta y ocho (48) horas. Los jefes de cada unidad policial determinarán las modalidades de la prestación del servicio, conforme con las necesidades de la zona de actuación y respetando los derechos del personal policial al descanso, recreación y convivencia familiar.

Artículo 14° - (Artículo 43 inciso 10 de la Ley) Todo el personal policial deberá someterse al menos cada tres (3) años a un examen psicofísico en la forma y oportunidad que determine la Dirección de Recursos Humanos. Sin perjuicio de ello los Jefes y Subjefes de las Policías y los Jefes de las unidades policiales podrán exigir al personal a su cargo la realización de los exámenes psicofísicos en cualquier época del año.

Artículo 15° - (Artículo 43 inciso 11 de la Ley) La credencial que acredite el carácter de personal policial será otorgada por la Dirección de Recursos Humanos en oportunidad de la designación como miembro de las Policías de la Provincia. La credencial deberá reflejar el grado de revista del funcionario policial y se actualizará cada vez que el mismo sea promocionado.

Artículo 16° - (Artículo 43 inciso 12 de la ley) El personal policial deberá procurar no usar el uniforme y demás atributos de la función cuando no preste servicio, con excepción de la concurrencia a los actos públicos a los que fuere convocado o invitado. A los efectos de su identificación como personal policial deberá portar la credencial respectiva en todo momento, se encuentre o no prestando servicio.

Artículo 17° - (Artículo 43 inciso 23 de la ley) El personal policial comprendido entre los grados de Subcomisario y Comisario General deberán presentar una declaración jurada en los términos, formalidades y características que mediante resolución ministerial se establezcan.

Artículo 18° - (Artículo 45 inciso 17 de la Ley) La provisión de prendas y atributos concernientes al uniforme e indumentaria se realizará por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia y Seguridad, conforme con lo que al respecto se establezca.

Artículo 19° - (Artículo 48 de la Ley) El ingreso en forma directa en los grados intermedios de la escala jerárquica de las Policías de la Provincia, hasta el grado de Comisario inclusive, se realizará a propuesta del Ministro de Justicia y Seguridad previa certificación de la existencia de la vacante respectiva y de que el propuesto no se encuentra comprendido en las causas de impedimento generales de admisión previstas en el artículo 52 de la Ley.

El postulante deberá realizar el examen psicofísico que acredite su aptitud para la función a la que aspira y presentar copia certificada y legalizada por los órganos competentes y en su caso la currícula de los estudios cursados, las que serán evaluadas por el Instituto Universitario de Seguridad Pública.

La aptitud e idoneidad del postulante para el ingreso a las Policías de la Provincia será examinada mediante una Comisión Especial que será convocada al efecto y que estará integrada por el Jefe de la Policía en el cual pretende la incorporación, el Director del área respectiva o quien este designe y un profesor titular del Instituto Universitario de Seguridad Pública que se desempeñe en una cáte-

dra directamente vinculada con la temática a evaluar.

En caso de que el postulante apruebe el examen referido, el Ministro de Justicia y Seguridad remitirá las actuaciones a la Comisión Bicameral de Seguridad Pública para la emisión del dictamen previsto por la ley. La desaprobación del examen o el dictamen desfavorable de la Comisión Bicameral de Seguridad Pública implicará la imposibilidad de realizar la designación y consecuente archivo de las actuaciones.

Artículo 20° - (Artículo 50 de la Ley) Los aspirantes a ingresar a las Policías de la Provincia con el grado de Auxiliar deberán aprobar un curso de capacitación teórico práctico cuya duración no podrá ser inferior a seis (6) meses y que se dictará en el ámbito del Instituto Universitario de Seguridad Pública. El Ministro de Justicia y Seguridad, previa intervención del Instituto Universitario de Seguridad Pública y de la Dirección de Recursos Humanos, aprobará el programa y los contenidos de dicho curso.

Artículo 21° - (Artículo 53 de la Ley) El Ministro de Justicia y Seguridad establecerá las condiciones generales para el acceso a las becas de estudio. Anualmente determinará la cantidad y monto de becas a otorgar. Se otorgarán por resolución, previo dictamen de la Dirección de Recursos Humanos y por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 22° - (Artículo 163 inciso 1 de la Ley) Las calificaciones anuales conceptuales se efectuarán en el período comprendido entre los días 1 de diciembre y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23° - (Artículos 166, 171 y 176 de la Ley) El Ministro de Justicia y Seguridad aprobará, previo dictamen de la Dirección de Recursos Humanos, los formularios que se distribuirán en todas las unidades policiales a los fines de efectuar las calificaciones individuales conceptuales y la autoproposición de ascenso de todo el personal policial con suficiente antelación al inicio del procedimiento general de calificaciones y promociones, estableciendo el período al que corresponderán las calificaciones.

Artículo 24° - (Artículos 175 y

176 de la Ley) Las calificaciones de unidades policiales se efectuarán en el período comprendido entre los días 1 de diciembre y 31 de diciembre de cada año. El Ministro de Justicia y Seguridad establecerá mediante Resolución las unidades policiales que serán calificadas.

Artículo 25° - (Artículo 176 de la Ley) La Inspección General de Seguridad establecerá, previa emisión de dictámenes de las Direcciones de Recursos Humanos, de Planificación Estratégica, de Seguridad, de Seguridad Vial, de Investigaciones y de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad, los criterios e indicadores objetivos de gestión que se utilizarán para calificar a las unidades policiales en todo el territorio provincial.

Artículo 26° - (Artículos 180 y 195 de la Ley) A los fines promocionales el Ministro de Justicia y Seguridad determinará al 31 de marzo de cada año, previo dictamen de la Dirección de Recursos Humanos:

1. Los estudios y cursos de capacitación que se exigirán para cada grado de revista, estableciendo los puntajes que poseerán.

2. Los puntajes que corresponderán a los premios y felicitaciones que recibiere el personal policial.

3. Los exámenes psico-físicos demostrativos de la aptitud personal para todos los grados y cargos que desempeñará el personal policial.

Artículo 27° - (Artículo 192 de la Ley) El Ministro de Justicia y Seguridad establecerá el procedimiento de funcionamiento de las Juntas de Calificaciones.

Artículo 28° - (Artículos 49 inciso 5 y 183 de la Ley) El Ministro de Justicia y Seguridad aprobará, previo dictamen de la Dirección de Recursos Humanos e informe del Instituto Universitario de Seguridad Pública, los estudios equivalentes de la Tecnicatura en Seguridad Pública necesarios para ingresar o promocionar al grado de Oficial Ayudante.

Artículo 29° - (Artículo 207 de la Ley) Las licencias serán otorgadas por resolución del Director de Recursos Humanos previa solicitud efectuada por el personal policial por intermedio del jefe de la

unidad policial en la cual revistan, quien informará sobre eventuales objeciones para su otorgamiento simultáneamente con la remisión inmediata de la solicitud.

Artículo 30° - (Artículo 208 de la Ley) La licencia ordinaria anual se considerará autorizada por el Director de Recursos Humanos si dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la solicitud por el interesado no fuere denegada expresamente

Artículo 31° - (Artículo 219 de la Ley) La licencia para tratamiento de la salud, esté motivada o no en acto de servicio, será otorgada previo dictamen de una Junta Médica integrada por tres (3) profesionales de Sanidad Policial y que se expedirá sobre el origen de la afección, si fuera causada por acto de servicio, el tratamiento prescrito y el tiempo probable de curación. El dictamen de la Junta Médica deberá renovarse cada treinta (30) días si la afección se extendiere de dicho plazo.

Artículo 32° - (Artículo 223 de la Ley) La funcionaria policial en estado de gravidez deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección de Recursos Humanos. Se acreditará mediante certificado médico en el cual conste claramente la fecha probable del parto. Producido el nacimiento la funcionaria deberá acreditarlo mediante la partida de nacimiento respectiva dentro del plazo de treinta (30) días del alumbramiento.

Artículo 33° - (Artículo 228 de la Ley) A los fines del goce de la licencia por adopción de un recién nacido, la funcionaria policial deberá solicitarla, por intermedio del jefe de la unidad donde preste servicio, acreditándola mediante copia certificada de la resolución judicial por la cual se le otorga la guarda provisoria del menor.

Artículo 34° - (Artículo 229 de la Ley) A los fines del goce de la licencia por adopción de un menor de edad, el personal policial deberá acreditarla mediante copia certificada de la resolución judicial por la cual se le otorga la guarda del menor.

Artículo 35° - (Artículo 262 de la Ley) Los permisos serán concedidos por el jefe de la unidad donde preste servicio el personal policial. Las unidades policiales

comunicarán semanalmente a la Dirección de Recursos Humanos los permisos que se hubieran concedido en dicho lapso.

Artículo 36° - (Artículo 273 de la Ley) Los nombramientos serán dispuestos por el Ministro de Justicia y Seguridad.

Artículo 37° - (Artículo 274 de la Ley) Los traslados serán dispuestos por el Director del área de origen previa conformidad prestada por el Director del área de destino.

Artículo 38° - (Artículo 275 de la Ley) Las permutas deberán ser autorizadas por el Ministro de Justicia y Seguridad.

Artículo 39° - (Artículos 276 y 277 de la Ley) Todo cambio de destino deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley, debiendo ser notificados a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración.

Artículo 40° - (Artículo 278 de la Ley) Las comisiones ordinarias podrán ser dispuestas por el Subsecretario del área.

Artículo 41° - (Artículo 281 de la Ley) Las comisiones extraordinarias serán dispuestas por el Ministro de Justicia y Seguridad.

Artículo 42° - (Artículo 278 y 281 de la Ley) Todas las comisiones, sean ordinarias o extraordinarias, referidas a capacitación profesional, deberán ser dispuestas previo dictamen de la Dirección de Recursos Humanos respecto a la pertinencia de los estudios. Podrá requerirse la prestación de servicios en forma atenuada, conforme con las exigencias de las actividades de capacitación en cada caso. Toda comisión dispuesta deberá ser notificada a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración.

Artículo 43° - (Artículos 284 y 328 de la Ley) El Ministro de Justicia y Seguridad, al elaborar y remitir anualmente al Ministro de Hacienda el anteproyecto de presupuesto de su Ministerio, deberá incluir en el mismo el monto correspondiente a la asignación de clase que corresponderá a cada uno de los seis oficiales superiores que ocupen los cargos de Jefe de cada una de las seis Policías de la Provincia.

Artículo 44° - (Artículo 288 de la Ley) El Ministro de Justicia y Seguridad establecerá, previo dictamen de la Dirección de Recursos Humanos e informe del Instituto Universitario de Seguridad Pública, los estudios que se considerarán equivalentes a:

1. La Tecnicatura en Seguridad Pública.
2. La Licenciatura en Seguridad Pública
3. Los estudios de post-gradados relacionados con la problemática de la seguridad pública.

Artículo 45° - (Artículo 291 de la Ley) La Inspección General de Seguridad establecerá anualmente el orden de mérito de eficiencia de las unidades policiales correspondientes, conforme con la calificación de unidad establecida en el artículo 174.

Artículo 46° - (Artículos 292 y 293 de la Ley) El Ministro de Justicia y Seguridad establecerá las funciones que impliquen un riesgo adicional para el personal policial y las zonas consideradas inhóspitas y de frontera, así como los coeficientes correspondientes a cada caso.

TITULO IV REGIMEN DE TRANSICIÓN

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 47° - (Artículos 323 y 333 de la Ley) Aplíquese el presente régimen de transición al personal policial del Cuerpo de Comando, Cuerpo de Apoyo y Alumnos que al día de entrada en vigencia de la Ley N° 6.722 revistaban en servicio efectivo, disponibilidad y pasiva.

Artículo 48° - (Artículo 323 de la Ley) Las disposiciones de la Ley N° 6.722 y la normativa reglamentaria que de ella derive le serán aplicables al personal policial indicado en el artículo anterior excepto en lo que estuviere específicamente regulado en el presente Título.

Artículo 49° - (Artículo 327 de la Ley) Las disposiciones sobre remuneraciones establecidas en la Sección I, Capítulo XI, Título III no le serán aplicables al personal policial comprendido en el presente Título con excepción del adicional por eficiencia estipulado en los artículos 285 inc. 4 y 291 de la Ley

N° 6.722, el que solamente podrá ser percibido por el personal policial que revistaba en el Cuerpo de Comando cuando diere cumplimiento a los requisitos necesarios para su goce.

Artículo 50° - (Artículo 158 de la Ley) En tanto que en las Policías de la Provincia continúen prestando servicios personas con estado policial que ostenten grados no contemplados en el Anexo I de la Ley N° 6.722, la escala jerárquica del personal policial será la que se establece en el Anexo II del presente decreto.

Artículo 51° - (Artículos 114, 116, 138, 139, 144 y 333 de la Ley) Hasta tanto se constituyan la Junta de Disciplina y la Inspección General de Seguridad, y por un plazo que no podrá exceder de 30 días corridos de la entrada en vigencia de la presente norma, las atribuciones que detentan dichos organismos conforme la Ley, serán ejercidas por el Ministro de Justicia y Seguridad.

Artículo 52° - El personal policial comprendido en el presente Título que al día de entrada en vigencia de la Ley N° 6.722 se encontrare arrestado quedará eximido de iure de seguir cumpliendo efectivamente la sanción invocando la presente disposición.

Artículo 53° - El personal policial comprendido en el presente Título que al día de entrada en vigencia de la Ley N° 6.722 se encontrare bajo sumario administrativo imputado por la comisión de faltas administrativas previstas bajo el régimen legal anterior, y hubiera sido citado a prestar declaración indagatoria, se le aplicarán las disposiciones legales vigentes al momento de la comisión de las faltas administrativas.

CAPITULO II PERSONAL POLICIAL DEL CUERPO DE COMANDO

Artículo 54° - A los fines establecidos en la Sección I del Capítulo VII de la Ley N° 6.722, el personal policial que revistaba como personal subalterno del cuerpo comando será calificado en dos instancias. En primera instancia por el inferior inmediato del Jefe de la Unidad en que prestaren servicios y en segunda instancia por este último.

Artículo 55° - A los fines establecidos en la Sección II del Capítulo VII, la Junta de Calificación del personal policial que revistaba como personal subalterno del cuerpo de comando se constituirá de la siguiente forma:

1. Dos (2) representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad.
2. Un (1) Comisario por cada una de las seis (6) policías de la Provincia, designado por las Jefaturas.
3. Dos (2) representantes de la Inspección General de Seguridad.

Artículo 56° - A los fines establecidos en el Art. 185 inc. 3 de la Ley N° 6.722, el personal policial del cuerpo de comando que revistaba en los grados de Subinspector y Subayudante deberán contar con la antigüedad mínima de permanencia en el grado que se establece en el Anexo III del presente decreto.

Artículo 57° - A los fines establecidos en el Art. 185 inc. 3 de la Ley N° 6.722, el personal policial que revistaba como personal subalterno del cuerpo de comando deberá contar con la antigüedad mínima de permanencia en el grado que se establece en el Anexo IV del presente decreto.

Artículo 58° - A los fines establecidos en el Art. 93 de la Ley N° 6.722, el personal policial que revistaba como personal subalterno del cuerpo de comando deberá solicitar por escrito la aplicación de sanciones a quien estuviere facultado para aplicarlas.

Artículo 59° - (Artículos 330 y 331 de la Ley) El personal policial que revistaba como personal subalterno del cuerpo de comando y que deseara revistar con los grados de Oficial Ayudante o Auxiliar, deberá manifestarlo por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos antes del día 31 de marzo de cada año. Por resolución ministerial se aprobarán los formularios y se especificarán los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo 60° - (Artículo 332 de la Ley) El personal policial que revistaba como personal subalterno del cuerpo de comando deberá manifestar por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos su voluntad de no pasar a revistar con los grados de Oficial Ayudante o Auxiliar, por lo menos doce (12) meses antes del cumplimiento

del plazo establecido en el artículo 332 de la Ley. Anualmente, por resolución ministerial, se publicará la oferta de cursos y estudios especiales adecuados para tales fines.

CAPITULO III PERSONAL POLICIAL DEL CUERPO DE APOYO

Artículo 61° - A los fines establecidos en el Art. 327 y en Capítulo IV de la Ley N° 6.722, serán deberes del personal que revistaba como personal policial superior y subalterno del cuerpo de apoyo, los determinados en los incisos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23 del Art. 43 de la Ley N° 6.722.

Artículo 62° - A los fines establecidos en el Art. 327 y en el Capítulo IV de la Ley N° 6.722, serán prohibiciones del personal que revistaba como personal policial superior y subalterno del cuerpo de apoyo, las determinadas en el Art. 44 de la Ley N° 6.722. La prohibición establecida en el inciso 1 del Art. 44 en el caso del personal policial que revistaba en cuerpo de apoyo con título de abogado, se limitará a asuntos vinculados con la función policial.

Artículo 63° - A los fines establecidos en el Art. 327 y en el Capítulo IV de la Ley N° 6.722, serán derechos del personal que revistaba como personal superior y subalterno del cuerpo de apoyo, los determinados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 del Art. 45 de la Ley N° 6.722.

Artículo 64° - A los fines establecidos en el Art. 333 y en el capítulo IV de la Ley N° 6.722, el personal que revistaba como personal policial del cuerpo de apoyo deberá observar el cumplimiento de los principios y procedimientos básicos de actuación policial establecidos en el Art. 9, incisos 2, 3, 4, 5, 9 y 10.

Artículo 65° - El personal que revistaba como personal policial superior y subalterno del cuerpo de apoyo, escalafón profesional, técnico y transitorio, que no ejerciere el derecho indicado en el Artículo anterior, prestará servicios de apoyo a las unidades policiales de la provincia, en la forma, condiciones y tiempo que se determine por resolución ministerial.

Artículo 66° - A los fines establecidos en el Art. 185 inc. 3 de la Ley N° 6.722, el personal policial que revistaba como personal subalterno del cuerpo de apoyo deberá contar con la antigüedad mínima de permanencia en el grado que se establece en el Anexo IV del presente decreto.

Artículo 67° - A los fines establecidos en el Art. 185 inc. 3 de la Ley N° 6.722, el personal policial del cuerpo de apoyo que revistaba con los grados de Subinspector y Subayudante deberán contar con la antigüedad mínima de permanencia en el grado que se establece en el Anexo V del presente decreto.

Artículo 68° - A los fines establecidos en la Sección I del Capítulo VII de la Ley N° 6.722, el personal que revistaba como personal policial del cuerpo de apoyo será calificado en única instancia por el titular de la dependencia policial o ministerial donde prestare servicios.

Artículo 69° - A los fines establecidos en la Sección II del Capítulo VII, la Junta de Calificación del personal que revistaba como personal policial del cuerpo de apoyo se constituirá de la siguiente forma:

1. Dos (2) representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad.
2. Un (1) Comisario, designado por el Subsecretario de Seguridad.

Artículo 70° - A los fines establecidos en el Capítulo VIII de la Ley N° 6.722, el Ministro de Justicia y Seguridad dispondrá los cursos y estudios especiales que deberán acreditar quienes revistaban como personal policial del cuerpo de apoyo en los escalafones profesional, técnico y transitorio.

CAPITULO IV PERSONAL DE ALUMNOS

Artículo 71° - Los cadetes de la Ex-Escuela de Policía "Gral. José de San Martín", tendrán prioridad sobre el resto del personal policial para pasar a revistar con el grado de Oficial Ayudante en el próximo procedimiento de promociones ordinarias, siempre que al día 31 de julio del año 2.000 tuvieren aprobada la tecnicatura en seguridad pública que imparte el Instituto Universitario de Segu-

ridad Pública y hubieren cumplido con el tiempo mínimo de permanencia en el grado establecido en el Anexo III del presente decreto.

Artículo 72° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Leopoldo M. Orquín**

ANEXO I

* Policía Distrital de Seguridad Gran Mendoza:

1. Subjefatura "Centro", con competencia territorial en el Municipio de la Ciudad de Mendoza;
2. Subjefatura "Norte", con competencia territorial en los Municipios de Lavalle y Las Heras;
3. Subjefatura "Godoy Cruz", con competencia territorial en el Municipio de Godoy Cruz
4. Subjefatura "Maipú-Luján", con competencia territorial en los Municipios de Maipú y Luján
5. Subjefatura "Guaymallén", con competencia territorial en el Municipio de Guaymallén
6. Subjefatura "Corredor Internacional", con competencia territorial en el Corredor Internacional

* Policía Distrital de Seguridad "Valle de Uco": una Subjefatura con idéntica competencia territorial que la Jefatura.

* Policía Distrital de Seguridad "Este": una Subjefatura con idéntica competencia territorial que la Jefatura.

* Policía Distrital de Seguridad "Sur":

1. Subjefatura Zona 1: con competencia territorial en las siguientes unidades: Comisaría 8°, Comisaría 32°, Comisaría 38°, Delegación II de Bomberos, Delegación II de Comunicaciones, Delegación II de Sanidad Policial.

2. Subjefatura Zona 2: Comisaría 14°, Comisaría 24°, Comisaría 26°, Subcomisaría Cañada Seca, Subcomisaría Bowen, Subdelegación Bomberos de General Alvear, Subdelegación Bomberos de Malargüe.

ANEXO II Escala Jerárquica de Transición

Comisario General
Comisario Mayor
Comisario Inspector
Comisario
Subcomisario
Principal
Inspector
Subinspector
Ayudante
Subayudante
Auxiliar
Suboficial Mayor
Suboficial Principal
Sargento Ayudante
Sargento Primero
Sargento
Cabo Primero
Cabo
Agente

ANEXO III Permanencia mínima en el grado

Oficial Subinspector	6 meses
Oficial Subayudante	3 meses

ANEXO IV Permanencia mínima en el grado

Suboficial Principal	3 años
Sargento Ayudante	4 años
Sargento Primero	4 años
Sargento	4 años
Cabo Primero	4 años
Cabo	4 años
Agente	4 años

ANEXO V Permanencia mínima en el grado

Oficial Subinspector	4 años
Oficial Subayudante	4 años

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 1.626

Mendoza, 17 de setiembre de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia la Sra. Ministro de Hacienda,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular Da. ELSA HAYDEE CORREA.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
José E. David
Elsa H. Correa**

DECRETO N° 2.122

Mendoza, 19 de noviembre de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el Sr. Ministro de Gobierno,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Gobierno, su titular Dr. Félix Pesce.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
José E. David
Félix Pesce**

DECRETO N° 2.317

Mendoza, 30 de noviembre de 1999

Visto el expediente 0005450-G-99-77705, en el cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud propicia la modificación de la Planta de Personal para posibilitar la designación, de Dn. ROBERTO CARLOS MESA, en el Hospital "Alfredo I. Perrupato" dependiente de su Jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que la designación que se propicia se efectúa en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, en conformidad con lo dispuesto por Ley N° 5465.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 11 y 18 de la Ley N° 6656 -Presupuesto año

1999- y por los Arts. 1º y 6º del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 1999, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente Decreto, cuyo monto asciende a PESOS SEISCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 609,57).

Artículo 2º - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente Decreto, cuyo monto asciende a PESOS SEISCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 609,57)

Artículo 3º - Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto año 1999, del modo que se indica en la Planilla Anexa III que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS SEISCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 609,57) Hospital "Alfredo I. Perrupato".

Artículo 4º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1999 de la Administración Pública Provincial y transférase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo vacante de la forma que se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º - La modificación presupuestaria efectuada por el presente Decreto no entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, durante el resto del Ejercicio 1999.

Artículo 6º - Designese, en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, a la persona que se menciona, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica:

JURISDICCION 08 -CARACTER 2
HOSPITAL "ALFREDO I.

PERRUPATO" - UNIDAD ORGANIZATIVA 11

CLASE 410 Auxiliar Administrativo - Cód. 15-1-2-02.

Dn. ROBERTO CARLOS MESA, clase 1975, DNI. N° 24.225.427

Artículo 7º - Otórguese el Adicional por "Mayor Horario que establecen los Arts. 32 - Punto 10 - y 44 de la Ley N° 5465, con el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, a Dn. ROBERTO CARLOS MESA, DNI. N° 24.225.427.

Artículo 8º - Lo dispuesto en el presente Decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 9º - Lo dispuesto en el presente Decreto regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su dictado.

Artículo 10º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 11º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
José E. David
Carlos J. Rodríguez**
a/c del Ministerio de Hacienda

**PLANILLA ANEXA I
Expte. N° 5450-G-99-77705**

**MODIFICACION
PRESUPUESTARIA**

Carácter 2, Jurisdicción 08, U. Organizativa 11, Unidad de Gestión S96122, Clasificación Económica 411 01, Financiamiento 00, Aumento \$ 609,57, Disminución -.- Carácter 1, Jurisdicción 08, U. Organizativa 75, Unidad de Gestión S96096, Clasificación Económica 412 01, Financiamiento 00, Aumentos -.-, Disminuciones \$ 609,57. Total: Aumentos \$ 609,57, Disminuciones \$ 609,57.

**PLANILLA ANEXA II
Expte. N° 5450-G-99-77705**

**MODIFICACION
PRESUPUESTARIA**

Carácter 1, Jurisdicción 06, U. Organizativa 01, Unidad de Gestión H96006, Clasificación Económica 636 01, Financiamiento 00, Au-

mento \$ 609,57, Disminución -.- Total: Aumentos \$ 609,57, Disminuciones -.-.

**PLANILLA ANEXA III
Expte. 5450-G-99-77705**

*Modificación de los recursos
figurativos de organismos
descentralizados*

Carácter 2, Jurisdicción 08, U. Organizativa 11, Repartición Htal. Perrupato, Sección 3, Origen 1, Sector 1, P. Principal 01, P. Parcial 00, Financiamiento 00, Concepto Rem. de la Adm. Central, Aumento \$ 609,57, Disminuciones -.-

**PLANILLA ANEXA IV
Expte. 5450-G-99-77705**

Nombre y apellido: vacante; Legajo ---- ;

Cargo a Suprimir. Organismo: Carácter 2, Jurisdicción 08, U. Organizativa 11; Escalafonamiento: Rég. Salarial 15, Agrupamiento 1, Tramo 2, Subtramo 02, Clase 010, Función Z11059.

Cargo a Crear. Organismo: Carácter 2, Jurisdicción 08, U. Organizativa 11; Escalafonamiento: Rég. Salarial 15, Agrupamiento 1, Tramo 2, Subtramo 02, Clase 410, Función Z11059.

DECRETO N° 2.459

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente 707-M-99-05474, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr. GUILLERMO BENITO MARTINEZ AGÜERO, al cargo de Director del Hospital "Héctor E. Gailhac", del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese la renuncia presentada por el Dr. GUILLERMO BENITO MARTINEZ AGÜERO, clase 1945, DNI. N° 7.954.689, al cargo de Clase 073 - Director del Hospital "Héctor E. Gailhac" - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Cód. 01-2-0-06 - Carácter 1 - Unidad Organizativa 14, Legajo 307954689.

Artículo 2º - Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir del 11 de diciembre de 1999.

Artículo 3º - Comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David**

Resolución



**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS**

RESOLUCION GENERAL N°81

Dirección General de Rentas, 28 de diciembre de 1999

Vistos: Los Decretos N° 1900/99, N° 2186/99 y la Resolución General N° 74/99, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las condiciones por las cuales se extendió hasta el 30 de Diciembre de 1999 el plazo fijado por el artículo 1º del Decreto N° 1900/99, según texto sustituido por Decreto N° 2186/99.

Que a efectos de facilitar a los contribuyentes la cancelación de sus deudas resulta conveniente y oportuno extender el plazo fijado por Resolución General N° 74/99 hasta el 31 de Enero del 2000.

Que el artículo 2º de la norma fiscal señalada en el primer párrafo prevé que la Dirección General de Rentas podrá extender su vigencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º inc. d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1284/93 y sus modificatorias).

**EL DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Extiéndase hasta el día 31 de Enero del 2000, el plazo fijado en el artículo 1º del Decreto N° 1900/99 según texto sustituido por Decreto N° 2186/99 y modificado en su plazo para acogimiento por Resolución General N° 74/99.

Artículo 2º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancias, archívese.

Alejandro Donati